

## VI. BIBLIOGRAFÍA

JACKSON (W. E.): *La estructura del Régimen local inglés*. Traducción de la cuarta edición inglesa y prólogo de M. PÉREZ OLEA. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1962, 291 páginas.

No es necesario insistir en la importancia y conveniencia, tantas veces subrayada, de estudiar las experiencias ajenas en Administración local para perfeccionar las estructuras ordenadoras de la propia vida local. El Instituto de Estudios de Administración Local ha dado repetidamente muestras de su preocupación por los estudios comparados de las materias que investiga y enseña. En los cursos de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos figura normalmente la asignatura de Derecho municipal comparado, así como enseñanzas especiales sobre problemas singulares de los regímenes locales extranjeros; en su catálogo de publicaciones se encuentran obras de autores españoles sobre cuestiones fundamentales de la vida local en los Estados Unidos, Inglaterra, etc. Pero, queriendo adelantar más en este camino, inicia, con la publicación del libro de Jackson sobre *La estructura del Régimen local inglés*, una colección de traducciones de estudios de conjunto sobre

los sistemas de Administración local de los principales países del mundo.

La elección del libro de Jackson para que sea el primero de esta colección prueba que el deseo de quienes la han concebido es procurar a un amplio sector de estudiosos y curiosos españoles, el conocimiento, por medios sencillos y amenos, de la realidad local de más allá de nuestras fronteras.

Jackson, Secretario adjunto del Consejo del Condado de Londres, se ocupa primordialmente de describir las circunstancias reales de la Administración local inglesa, dejando de lado teorías o aditamentos que impidan ver la vida local inglesa tal como es y se desenvuelve. Su libro descubre a un hombre de buena formación con gran sentido práctico.

Al decir que el libro nos ofrece puras realidades, no pretendo apuntar, desde una perspectiva doctrinal, un aspecto negativo del mismo. El prólogo del traductor, profesor Pérez Olea, nos ha convencido, y creo que convencerá a cualquiera, de que precisamente un libro de este tipo era el que necesitaba la doctrina jurídico-administrativa española para poder constatar, y corregir, concepciones sobre el Régimen local inglés que se habían ido formando y extendiendo un tanto a espaldas

de lo que verdaderamente estaba ocurriendo en Inglaterra. Entre la realidad y nuestros autores se habían interpuesto interpretaciones doctrinales equivocadas, pero avaladas con nombres de prestigio.

Jackson analiza cuidadosamente las formas actuales del Régimen local en Inglaterra y Gales para poder comprender los múltiples factores que influyen en su desarrollo. Por consiguiente, la anterior afirmación sobre el carácter del libro no puede entenderse en el sentido de que los hechos que recoge se ofrecen como una recopilación de datos sin ninguna finalidad o propósito. Los hechos se explican, se valoran y se proyectan hacia la formulación de nuevas soluciones.

En el libro de que damos noticia se expone la división territorial inglesa, los entes que sobre las distintas circunscripciones se han constituido (parroquias, condados, condados-administrativos, burgos-condados, distritos condados, Londres), los orígenes de cada uno de ellos y sus posibles alteraciones. Se describe la organización de cada Administración local; la manera de designar a las autoridades locales y su forma de actuación; la naturaleza y extensión de sus competencias privativas y su colaboración en la atención de finalidades de la Administración central. Se ocupa también de la Hacienda local, funcionarios locales y de las relaciones entre entes locales y de estos con el Poder central.

Como puede comprobarse, el libro nos procura una completa visión de la estructura del Régimen

local inglés. Estructura compleja y multiforme que hoy se discute si es idónea para atender las nuevas exigencias que tiene planteadas Inglaterra. Jackson estima que la variedad de formas estructurales responde a la misma naturaleza de las cosas y que la Administración local de su país tiene grandes ventajas que no siempre presentan otros sistemas extranjeros, lo cual no significa que la evolución de las circunstancias no requiera modificaciones.

Digamos, finalmente, que el traductor ha logrado ofrecer al lector español una perfecta correspondencia entre las expresiones inglesas y los términos técnico-jurídicos españoles, lo que únicamente puede conseguir quien posee profundos y claros conocimientos sobre los dos sistemas jurídicos.

JOSÉ M.<sup>a</sup> BOQUERA

CHAPMAN (Brian): *La Administración local en Francia*. Traducción de Carlos-Enrique RUIZ DEL CASTILLO Y DE NAVASCUÉS. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1962, 258 páginas.

Se trata de una excelente publicación realizada por el Instituto de Estudios de Administración Local, traducción de la obra de un esclarecido tratadista de temas de Administración local francesa.

El traductor, nos dice en la nota preliminar del libro, ha tenido que actualizar algunos términos al realizar la traducción; así por ejemplo referirse al Código de Administración local, promulgado por

Decreto en 1957, confirmatorio de los preceptos esenciales de la Ley municipal de 1884, y aludir en algunos puntos a la vigente Constitución de 1958.

Es muy interesante la obra que se recensiona porque nos da a conocer las instituciones locales del país vecino, que en algunos de sus puntos han sido inspiradoras de nuestro Régimen local, y porque como nos dice el señor Ruiz de Castillo y de Navascués, traductor de este libro, «en lo funcional como en lo orgánico, son semejantes en todos los países los problemas que suscita la Administración local, y éstos sólo encuentran solución dentro del sistema único de una Administración coordinada que hace posible fórmulas consorciales para dar satisfacción al propio interés local.»

El autor de la obra destina una introducción al lector inglés, que es para quien en su comienzo fue escrita, ya que no posee más que un conocimiento superficial de la organización de la Administración local francesa, por ser las instituciones locales sensiblemente diferentes en los países anglosajones y continentales. Pero esta introducción es muy interesante porque, comparativamente, el autor de la obra nos da un resumen del contenido de su libro.

En el capítulo I se estudian las Asambleas locales. Se examina el Consejo municipal, ya que todo Municipio es administrado en Francia por un Consejo municipal elegido por los habitantes que posean el derecho de voto. Todo francés mayor de veintiún años, residente en el término municipal y poseyendo en él una propiedad,

tiene los derechos de votar en las elecciones municipales y de presentarse a ellas como candidato. El Consejo municipal se reúne en sesión por vez primera en la quincena que sigue a la proclamación de los resultados de las elecciones. El primer acto de la reunión consiste en la elección del Alcalde. Para la validez de los acuerdos se precisa un *quorum* de la mitad de los miembros y si aquél no se logra deberá celebrarse nueva sesión tres días después de la primera, siendo válidas las decisiones adoptadas cualquiera que sea el número de Consejeros presentes.

En cuanto a la sindicación intermunicipal, la característica más sorprendente, nos dice el autor, es el elevado porcentaje de Municipios rurales, un 97 por 100, que acuden a sindicarse, al objeto de realizar servicios generales de interés para diversos Municipios, por ejemplo, la traída de aguas.

Cuando el Consejo municipal ha tomado una decisión sobre un problema particular, el Alcalde debe enviar una copia de la deliberación, en el plazo de una semana, al Prefecto o Subprefecto, según cuál sea la autoridad tutelar correspondiente. Esta disposición permite a la Prefectura conservar todas las deliberaciones en una colección actualizada. La principal atribución del Consejo municipal consiste en preparar y votar el presupuesto.

A continuación analiza el autor la figura del Alcalde. Ostenta éste el poder ejecutivo en el Municipio. Con ello adquiere una triple responsabilidad. En primer lugar, le compete la ejecución de

las deliberaciones del Consejo municipal y responde ante éste de todos sus actos en este dominio. En segundo lugar, responde personalmente de la seguridad, moralidad e higiene públicas (policía municipal). Y, por último, está encargado de ciertas tareas administrativas que el Estado le confía y que se refieren, sobre todo, a la elaboración y redacción de informes y de estadísticas y teneduría de ciertos registros.

Se pasa después en la obra que se recensiona a estudiar el Consejo general, tanto su composición y organización, como sus atribuciones y fiscalización. Elegido por el Departamento, el Consejo general es un organismo que ocupa lugar preeminente en la Administración local francesa. Sus poderes son más extensos y su prestigio mayor que los del Consejo municipal, cualquiera que sea la importancia de la ciudad que éste administre. La competencia del Consejo general se extiende a todos los aspectos de la Administración departamental y a algunos de la municipal. Tiene derecho a vigilar los Servicios del Estado en el Departamento.

Finalmente en este capítulo I sobre las Asambleas locales, estudia el autor la Comisión departamental, que es un organismo colegiado integrado por Consejeros generales elegidos por su Asamblea y consta de un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a siete, según la importancia del Departamento.

En el capítulo II se examinan las Administraciones locales. Se estudia al Alcalde y a la Administración municipal en su actua-

ción. Se analizan los poderes de policía, los servicios del Estado y la Administración municipal. Especial mención precisa el detenido estudio del personal municipal. Así, por ejemplo, nos dice el autor que los Secretarios de Ayuntamiento se reclutan por oposición que se celebra, en todo el territorio francés, bajo la vigilancia suprema del Ministerio del Interior.

Se refiere el autor seguidamente al Cuerpo prefectoral: el Jefe de Gabinete, el Subprefecto y el Prefecto; a la Administración departamental: las Administraciones del Estado en el Departamento, la organización interna de las Prefecturas, y personal departamental; y a la Administración regional, analizando a este respecto el Cuerpo de Inspectores generales de la Administración en Misión Extraordinaria (IGAME).

En el capítulo III se estudia la tutela de la Entidades locales. Se analiza la tutela política tanto sobre el personal como sobre los actos, y la tutela financiera sobre el presupuesto, haciéndose especial hincapié en el examen de las cuentas.

Los Tribunales administrativos y la Administración local son objeto del capítulo IV. Así se analiza la competencia de los Tribunales administrativos, el control administrativo de las Entidades locales y el control jurisdiccional de la Administración local.

En el capítulo V se hace un estudio de las Haciendas locales en Francia desde sus orígenes hasta el momento presente, analizándose detenidamente los recursos de las Entidades locales y en es-

pecial los céntimos adicionales, los arbitrios locales y las subvenciones del Estado. Nos da también a conocer el autor un análisis de los presupuestos de las Entidades locales, diferenciando perfectamente los presupuestos municipales y departamentales.

Finalmente, en el capítulo VI, se examina la Administración de la región parisina en cuatro subepígrafes: subdivisiones territoriales, el poder ejecutivo, las asambleas elegidas y los organismos especiales.

De la conclusión del autor destacamos la eficacia de la Administración local francesa por la concentración del poder ejecutivo municipal y departamental en las manos del Alcalde y del Prefecto. La obra finaliza con una relación de bibliografía e índice alfabético y general de la obra que se recensiona.

Destaquemos la claridad de exposición con que se nos da a conocer la Administración local en Francia y el buen castellano con que la traducción de la obra se ha hecho.

F. LOBATO

PLANES DE URBANIZACIÓN DE CIUDADES ESPAÑOLAS. *III Ciclo de Conferencias*. (Jerez de la Frontera, Murcia, Gerona, Barcelona.) Prólogo de don Carlos RUIZ DEL CASTILLO. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1961, 92 páginas, 11 láminas y 7 planos.

Publica el Instituto desde 1946 una Serie de volúmenes donde se recogen las Conferencias de los

correspondientes Ciclos organizados en torno a problemas actuales de Urbanismo. En el que hoy sale, tercero de la Serie, se publican sendos estudios sobre Jerez, Murcia, Gerona y Barcelona, realizados por personalidades rectoras de las distintas ciudades aludidas.

Don Tomás García Figueras, Alcalde de Jerez de la Frontera, nos da una concisa visión de los planes de urbanización de su ciudad. El Jerez medieval, encerrado en su cerca, y con sus dos extensos arrabales de San Miguel y Santiago, apenas había superado su perímetro en los primeros días del siglo XIX, y su crecimiento hacia las zonas de más lógico ensanche había sido abordado, en parte, por las huertas conventuales de Santo Domingo y San Francisco, entre las cuales se había ido creando un pequeño núcleo de población a lo largo del camino de Arcos y de la estrecha calle de Bizcocheros, que debieron ser el límite de las referidas huertas. También se desarrolló otro núcleo urbano sobre los caminos de ronda, hoy calle Larga y Porvera, y sobre la vía natural hacia Sevilla.

Los primeros planes de ensanche se deben a don José Esteve y López, y a su hijo don Rafael Esteve y Fernández Caballero, ambos ilustres arquitectos municipales de la ciudad, planes revisados posteriormente y puestos al día por su sucesor en el mismo cargo don Fernando de la Cuadra e Irizar.

Recientemente, este mismo arquitecto, en colaboración con don Francisco Hernández Rubio y

don Manuel Muñoz Monasterio han redactado el actual Plan de ordenación urbana, que pasamos a comentar.

Se prevé para el Jerez del año 2000 una población de 172.376 habitantes, que hará necesaria la construcción de 24.000 nuevas viviendas, y 6.000 más para eliminar las insalubres, ruinosas, etcétera.

Los accesos a la ciudad apenas si se han modificado. Tan sólo ha sido desviada la antigua carretera de Cádiz, dándosele nuevo acceso a la ciudad por el camino de la Trocha del Puerto. Las viejas vías radiales de acceso situadas sobre los caminos naturales tenían relativa amplitud y siguen conservando su vigencia. Una de ellas, la de Sevilla, fue ampliada, siendo Alcalde don Alvaro Domecq, con mejor intención que fortuna, creándose sobre ella una amplia avenida cuya solución de continuidad con la ciudad vieja y con los accesos por carretera será difícil de resolver en el futuro. La nueva vía destruyó, por otra parte, el hermoso arbolado y los jardines del viejo paseo de Capuchinos, lugar de romántica evocación, hoy sustituido por grandes pistas de asfalto.

La red viaria interior se asienta, con acertado criterio, sobre una serie de caminos de ronda concéntricos, enlazados por un haz de vías radiales, verdadera prolongación de los accesos naturales.

Entre las reformas internas es interesante la creación de una calle prolongación de la carretera de Arcos, que permitirá la entrada directa al centro de la pobla-

ción, y la formación a la altura de la actual calle de Bizcocheros, de un centro comercial, necesario para la descongestión comercial de la ciudad vieja.

En el proyecto no pueden apreciarse las fórmulas que se piensan seguir para resolver los problemas de tráfico en el casco medieval de la ciudad. Este núcleo primitivo, que ha conservado en gran parte su cerca almohade y su estructura islámica, plantea un gravísimo problema por lo quebrado y angosto de su red viaria. Piensa que debieran estudiarse unas pocas circulaciones que permitieran el tráfico rodado, cerrando al mismo la mayor parte de las calles lo que permitiría conservar una serie de valores de pintoresquismo y belleza urbana, a los que hasta ahora se ha dado poca importancia en Jerez.

Se piensa también en la creación de un pequeño centro comercial en el solar del antiguo convento de Belén, hoy cárcel, para el cual se han realizado algunos anteproyectos de bajísima calidad que han obligado al Ayuntamiento a acordar se saque a concurso tan sugestivo tema. Debiera pensarse en la posible urbanización del viejo convento sin destruirlo. Podría servir de ejemplo el singularísimo caso de la Cartuja del Bajo Aragón, abandonada por los frailes y convertida en hermoso poblado.

Termina el Alcalde de Jerez, tras de estudiar otros aspectos económico-sociales del proyecto y sus problemas técnicos, planteando el tema humano y angustioso de la vivienda de las clases humildes a cuya solución con tanto

interés ha contribuido el Ayuntamiento que preside.

La Conferencia de don Antonio Reverte Moreno, Presidente de la Diputación provincial de Murcia, estudia el tema de la relación entre las Corporaciones locales y la investigación científica, y se centra en el problema más concreto de la Provincia de Murcia, lugar de contrastes entre zonas áridas y huertas ubérrimas, cuyos problemas, ya estudiados en la gigantesca obra del malogrado doctor Torres Martínez, sobre el regadío murciano, son de gran repercusión en toda la economía nacional. Los trabajos de edafología para mejora de las tierras murcianas y los biológicos que aseguran una mayor garantía en la conservación de los productos de la huerta permitirán abrir nuevos mercados, principalmente en Norteamérica, a la industria conservera murciana.

El interés de las Corporaciones por la creación de nuevos centros de investigación puede alumbrar en un futuro próximo multitud de fuentes de riqueza, difícilmente investigables, desde laboratorios e instituciones demasiado centralizados y ajenos a los problemas concretos de cada Provincia.

La transformación de la inmortal Gerona en ciudad moderna, y la solución de sus actuales problemas urbanos se estudia con claridad en la Conferencia pronunciada por su Alcalde, don Pedro Ordis Llads.

Gerona nació en el centro vital del valle del Ter, como for-

tales sobre uno de los caminos eternos de penetración en la Península. Avanzada defensiva del valle del Ebro y de toda la Cataluña, el carácter de la ciudad, netamente militar, la hizo asentarse sobre un terreno ligeramente ondulado, muy apto para la guerra, y protegida por unas elevaciones montañosas, en cuyas faldas se desarrolló la ciudad. Esta línea de altozanos, práctica desde un punto de vista de defensa, ha cerrado a la ciudad la posibilidad de expansión urbana en más de la mitad de su perímetro. Por el Norte, la presencia del Ter, muy caudaloso, obligaría a la construcción de puentes de elevado coste para posibilitar la urbanización de la otra orilla. Son, por lo tanto, los sectores Sur y Oeste los más indicados para un futuro desarrollo.

Gerona es ciudad de abolengo romano, pero es a partir del siglo XII cuando la ciudad ensancha la vieja cerca y se extiende hasta la confluencia del Oñar con el Ter. Durante el siglo XIV se construyó la muralla oriental y un incremento del movimiento comercial determinó la creación de un arrabal a la otra orilla del Oñar. La guerra de Cataluña obligó a reforzar las fortificaciones, dándoseles estructura Vaubán, y construyéndose el Castillo de Montjuich, fortificaciones que, defendidas por los heroicos gerundenses, mantuvieron enhiesto el honor de España durante los sitios que sufrió la ciudad durante la guerra de la Independencia. Pero Gerona quedó destruida y despoblada, hasta el extremo de quedar su vecindario reducido a 4.500 almas. Cincuenta años después,

curada la ciudad de sus heridas y creadas nuevas industrias se inició una nueva fase de crecimiento y desarrollo que ha continuado hasta nuestros días.

A principios de nuestro siglo se demolieron, por desgracia, las murallas, testigo de tanto heroísmo, sin que ni siquiera una medida tan radical se viera compensada con una auténtica mejora del trazado urbano, que encontró el hasta ahora insoluble problema de una nueva muralla más agobiante y antiestética que la desaparecida: la línea férrea, que ha dividido en dos mitades, el actual casco de Gerona.

Otra nueva circunstancia desfavorable vendría a ahogar, aún más, el crecimiento de la ciudad. Su exíguo término municipal, el más pequeño de España, se ha visto en nuestros días rebasado por el caserío que se desborda incontenible por las tierras de los pueblos limítrofes, planteando problemas jurídicos difícilmente solubles. Urge, pues, la agregación de estos barrios al Municipio como primera fase de una futura ordenación urbana, e igualmente la desviación de las líneas férreas que la atraviesan. Al margen de los problemas de tráfico originados por la división que crea en la ciudad el ferrocarril, ésta debe tender a separar en lo posible al peatón de la máquina, dando al hombre el necesario clima de paz y tranquilidad, cada día más desterrado de las grandes metrópolis, pero cada día, por ello mismo, más necesario de prever en las nuevas urbanizaciones.

Termina el Alcalde ocupándose de la creación de una serie de polígonos industriales, y de la ne-

cesidad de cubrir los servicios turísticos impuestos por la capitalidad de Gerona sobre la Costa Brava.

En la última Conferencia del Ciclo, D. José María de Porcioles y Colomer, Alcalde de Barcelona, explica el sentido de la reciente «Carta municipal» de su ciudad.

La concentración de la autoridad en el Alcalde, creada por el nuevo régimen, es perfectamente compatible con la desconcentración en la gestión de los servicios. Pero, como muy bien observa el Sr. Ruiz del Castillo en el Prólogo, se trata también de una desconcentración más social que política, y que busca por ello el contacto con los administrados. Las Juntas de Distrito dan una oportunidad de colaboración a los Concejales y a los vecinos designados en consideración a su prestigio.

La simplificación y localización tributaria facilita la labor fiscal y aumenta la rapidez administrativa.

La Carta, concluye el confeccionante, es, pues, estricta consecuencia de una realidad auscultada con profundo amor y con honda preocupación social y humana. Preocupación íntimamente ligada a todo lo que sea planeamiento urbano y que aflora a lo largo de la obra como nexo de unión con temas tan varios y con ciudades tan lejanas.

Rafael MANZANO MARTOS

Rossy (H): *Expedientes administrativos de apremio*. Vol. I. Barcelona, 1952, 587 páginas.

El proceso jurisdiccional ejecutivo para la realización forzosa

de bienes o derechos de los deudores a la Hacienda del Estado, de la Provincia o del Municipio, requiere, cada día con mayor exigencia, una rápida ultimación. La eficiencia del procedimiento no radica solamente en la liquidación de los créditos a favor de la Hacienda, sino en la ejemplaridad o experiencia ajena, que acucia a los contribuyentes al puntual cumplimiento de sus obligaciones. Mas para que el procedimiento cumpla su finalidad haciendo efectivas las garantías que la Ley establece a favor de los administrados, es necesario observar los requisitos formales preceptivos en todos los actos que integran el proceso. Y siendo numerosos en bastantes casos los procedimientos que han de seguirse en oficinas recaudatorias escasas de funcionarios, que, además por sus condiciones laborales, no pueden poseer un alto grado de preparación, es absolutamente necesario estereotipar las actuaciones procesales con el fin de conseguir la racionalización y el hoy tan ponderado índice de productividad. (Las costas y gastos de un procedimiento ejecutivo son muchas veces superiores a la cuantía del débito perseguido).

Este libro, debido al prestigio profesional y eminente tratadista de Derecho recaudatorio señor Rossy, ha venido a llenar un vacío en la práctica de la función recaudatoria en período ejecutivo. Los modelos oficiales del Estatuto de Recaudación, aparte las dificultades que para todos representa su hallazgo (la edición del Colegio de Huérfanos de Hacienda que los contenía comple-

tos está agotada hace más de cinco años), se limitan a los actos fundamentales del proceso. Los numerosos formularios que contiene este volumen facilitan de modo extraordinario el procedimiento de apremio en muchos casos y circunstancias en que la modelación, tanto oficial como de empresas editoras, aún estando muy cuidada, no sitúa la actuación requerida.

Los formularios contienen en cada caso unos breves comentarios orientadores que facilitan su utilización, o posible adaptación a aquellas circunstancias que, aun tipificadas, contengan peculiaridades o variantes específicas.

La catalogación de estos formularios es muy acertada. Además de seguir en su orden de inserción el cauce normal de los actos preparatorios, de iniciación, de desarrollo y conclusión del proceso de realización forzosa, contiene un índice alfabético muy completo que facilita grandemente su manejo.

Como el mismo autor comenta, estos formularios carecen por su tratamiento de la cualidad de estudios teóricos o doctrinales: «son instrumentos de trabajo, áridos, toscos, secos, a los que se acude, no para deleitarse sino para ahorrar trabajo». Sin embargo, debe significarse que su preparación responde a un profundo conocimiento del Derecho recaudatorio positivo y de su jurisprudencia que orienta con verdadera efectividad la resolución de los muchos problemas que se presentan a los titulares de los órganos procesales tributarios en

la aplicación de las normas establecidas en la Ley.

Indudablemente, los profesionales de la realización forzosa de créditos a favor de los Erarios públicos, cuentan, al disponer de este volumen de formularios, con una valiosa ayuda que puede evitarles pérdidas de tiempo, consultas y demoras, en los expedientes ejecutivos, sin que tengan que detenerse en trabajos de redacción de actuaciones, para alejar de ellos —como supone el autor— «el hastío, el vicio y la necesidad», pues no creemos, por otra parte, que los dos primeros puedan apresarles, dado el gran volumen de trabajo que pesa en las oficinas que regentan, si las funciones se cumplen con esmero, detalle y celo; y en cuanto a la última, siempre tuvo y tendrá las puertas abiertas en las casas de los funcionarios, por mucho que se trabaje.

F. RUIZ FERNÁNDEZ

AUZELLE (Robert): *Technique de l'Urbanisme: L'aménagement des agglomérations urbaines*. París, 1961, 128 páginas.

El autor divide el trabajo en tres partes principales, comenzando con una introducción en donde nos expone lo que es una villa, las formas posibles de urbanización en las aglomeraciones urbanas, y la misión del urbanista para desarrollar estos cometidos.

En la primera parte del trabajo nos da a conocer los estudios preliminares de previsión en materia de urbanización, ilustrando su tra-

bajo con un cuadro sinóptico que hace extraordinariamente fácil y comprensivo el desarrollo del trabajo que realiza el autor.

La segunda parte de la obra se divide en seis capítulos. Es la parte principal de la misma y en ella se distinguen estudios que respectivamente atañen al plan director en materia de organización, a las zonas y al dominio del suelo, a las zonas de viviendas, en las que el autor distingue y define las características principales de cada una, haciendo un estudio sobre la organización de la vida colectiva, el cálculo de la densidad de población y diferentes consideraciones sociológicas, técnicas y económicas, así como climáticas y geológicas sobre la construcción de edificios para viviendas. El capítulo tercero finaliza refiriéndose al estudio de un plan de conjunto sobre las zonas de habitación a que se refiere el mismo, haciendo el autor hincapié en la renovación de las viviendas defectuosas y en la red de distribución de los servicios públicos existentes en las vías públicas. Diversos gráficos aparecen ilustrando este tercer capítulo de la segunda parte, que son sumamente interesantes para la mejor comprensión de la obra a que nos referimos. En el capítulo cuarto, el autor nos habla de las zonas industriales. Indica que la necesidad de aislar los establecimientos industriales en sectores particulares apareció hace mucho. Nos habla de las distintas clases de industrias y de los lugares más propicios para su instalación, siguiendo en ocasiones criterios distintos, según los diferentes países. El autor hace una mención

especial de la zona industrial tipo y de las condiciones económicas y sociales que se han de cumplir para poder realizar la instalación de una industria.

El capítulo quinto de esta segunda parte se refiere a los espacios urbanos no edificados. Brevemente, el autor nos da unas nociones generales y una clasificación sobre los espacios urbanos no construidos, destacando la necesidad de espacios libres plantados o verdes, así como las características, formas y dimensiones de los espacios libres pertenecientes al dominio público y que no deben ser edificados.

Finaliza esta segunda parte con un capítulo dedicado a la circulación. Expone el autor unas nociones amplias sobre el título de este capítulo, para pasar posteriormente a estudiar la organización de la circulación terrestre, así como la circulación en el interior de las ciudades y las relaciones entre el dominio edificado y las distintas formas de circulación.

En la tercera parte de su obra, el autor se refiere a la aplicación de los planes de urbanización, señalando brevemente las formas que él cree más interesantes para coordinar los diferentes trabajos de urbanización y reconstrucción de las ciudades, así como la manera más práctica de llevar a cabo la aplicación de los planes de Urbanismo.

Concluye el autor diciéndonos que el Urbanismo es uno de los medios más poderosos para revalorizar el capital humano hoy en día atrofiado por la inadaptación del medio a las condiciones normales de vida. Cuatro etapas son

a juicio del autor necesarias: estudios preliminares, elaboración del plan director, su aprobación y su aplicación. La obra termina con una nota aneja sobre la legislación y la administración del Urbanismo en Francia. Esta obra es una segunda edición ampliada y puesta al día, de la que el autor publicó hace ocho años. Por su estilo sencillo y su valor didáctico y eminentemente práctico la consideramos de útil lectura para aquellas personas que tienen problemas relacionados con el Urbanismo dentro de su esfera de acción.

Francisco LOBATO

CHASTAGNOL (André): *La Préfecture urbaine à Rome sous le Bas-Empire*. Paris, 1960.

No existía en toda la copiosa bibliografía sobre las instituciones político-administrativas romanas un estudio de la envergadura y de la profundidad del presente sobre la prefectura urbana en el Bajo Imperio. Cuando comienza el volumen, en el siglo III, la prefectura tenía tras sí una larga evolución, en virtud de la cual lo que había comenzado como una exclusiva función policial de mantenimiento del orden público, había ido asumiendo con el transcurso del tiempo funciones jurisdiccionales, penales primero y civiles más tarde. Cuando, en el año 290, deja Roma de ser la capital del Imperio, la institución experimenta un nuevo y súbito desarrollo, que las fuentes permiten seguir con toda nitidez hasta la muerte de Honorio en el año

423, en plena crisis ya el Imperio por consiguiente.

Sobre este siglo y cuarto aproximadamente, se extiende el amplio estudio que comentamos, y que por su misma extensión —más de quinientas páginas—, no nos es posible reseñar con toda la minuciosidad que merece. La obra se abre con una introducción sobre las fuentes utilizadas, excelentemente por cierto, y entre las que destacan las completas listas de los prefectos, que constituyen un documento indiciario del más subido valor. La primera parte es, sin duda, la más interesante, referida a la evolución de las funciones prefectorales, y dentro de ella tienen especial atractivo los capítulos relativos a las obras públicas y al abastecimiento de víveres, problema éste de tanta importancia en una ciudad en que el reparto de pan se había llegado a configurar como un servicio público gratuito. Las atribuciones del prefecto son estudiadas desde el triple punto de vista político, judicial y religioso. En el primero, destacan las relaciones del prefecto como intermediario entre el Príncipe y el Senado y entre aquél y el pueblo, determinantes de la adopción por la función prefectoral de competencias que no le correspondían en un principio, como las de la cancellería del Senado. Sobre las atribuciones judiciales del prefecto ya ha quedado dicho cómo en un principio eran sólo criminales y aún dentro de éstas, tan sólo las normalmente complementarias de la función de policía del orden público. Sólo más tarde se amplió su competencia al resto de las cuestiones criminales primero y,

traslativamente, a cuestiones civiles de primera instancia para ser, por último, un juez de apelación. En la esfera de las relaciones religiosas no hay que olvidar que esta época viene marcada por la transición, vacilante y contradictoria, de un régimen oficialmente pagano a otro oficialmente cristiano. El punto de inflexión oficial se sitúa bajo Graciano, que da *status* legal a la situación de hecho a que se había llegado bajo Constantino; pero ya antes había habido prefectos cristianos y después siguió habiendo prefectos paganos, conforme la inspiración o el credo de los respectivos emperadores. Cuando empieza este libro, aún se proclaman las últimas persecuciones contra los cristianos; hacia su final, los perseguidos son ahora, esporádicamente, los paganos. El importante papel que en esta turbia cuestión desempeña el prefecto es esclarecido, en la manera en que lo permite la propia contradicción interna que se registra a veces en las fuentes, perfectamente por el autor.

La segunda parte del libro está consagrada a los servicios y al personal de la prefectura comenzando, lógicamente, por el cargo titular y sus honores correspondientes. El conjunto de los efectivos bajo el mando del pretor componían el *officium urbanum* que registró una importante reorganización bajo Diocleciano y Constantino. Como servicios especiales, con su organización y personal específicos, figuraban la policía, con sus cohortes urbanas y su organización nocturna un tanto similar a la de nuestros castizos «serenos», el servicio contra

incendios, la policía de espectáculos y mortuoria e incluso la policía de algunas profesiones liberales, como la médica. El abastecimiento, especialmente de trigo, corría a cargo del prefecto de la *annona*; pero otras funciones anexas se referían al aceite, vino, carne e inspección de pesos, medidas y moneda. El régimen financiero de la ciudad, basado en buena parte sobre las típicas *vectigalia* y los derechos de aduana (*portorium*) corrían también a cargo del prefecto, juntamente con la contratación y policía de la construcción y del mantenimiento de los edificios y monumentos públicos (incluyendo las estatuas y esos dos pilares de la civilización romana que son los acueductos y las termas) y privados. Por último, el autor estudia brevemente el personal relacionado con las funciones jurisdiccionales del prefecto y con los distintos momentos del procedimiento civil y criminal.

La tercera parte de la obra viene dedicada al estudio pormenorizado de las figuras de quienes desempeñaron el cargo bajo los sucesivos emperadores. Este estudio no podía por menos de ser prolijo y un tanto árido, quedando circunscrito su interés a los especialistas de esta cuestión, si bien constituye un complemento indudable y a veces muy pertinente del estudio sistemático que se ha realizado con anterioridad, y que a veces se ha desligado excesivamente de la normal evolución histórica.

La obra se cierra con una conclusión, una conclusión general, cuatro apéndices que comprenden, respectivamente, la lista de

vicarios de Roma, de los prefectos de la *annona*, de los prefectos de policía nocturna y de los titulares de las curatelas antiguas, unas indicaciones bibliográficas y un muy cuidado índice por materias. En conjunto, una obra que puede juzgarse como definitiva sobre un tema de indudable interés para la historia de la Administración local romana.

M. P. O.

KORNPROBST (Bruno): *La notion de partie et le recours pour excès de pouvoir*. París, 1959, 393 páginas.

Desde hace casi medio siglo la doctrina casi unánimemente ha repetido aquellas frases de Laferrière, que habían acabado por constituir unos de los dogmas de Derecho administrativo sobre cuyo fundamento nadie se atrevía a hacer una interrogación posterior. Para dicho autor el recurso por exceso de poder no es un proceso contra una parte sino un proceso entablado a un acto. Proceso contra un acto en nombre del derecho, y no proceso contra un adversario al objeto de dividir los derechos, la acción por exceso de poder aparecía como el más perfecto de los instrumentos de salvaguardia de la legalidad en el Estado de Derecho.

A juicio del prologuista, es, contra esta concepción, contra la que el autor del libro lanza el ataque. Para él, la tesis clásica es equivocada tanto en el plano de la teoría jurídica como en el del Derecho positivo. Sobre el

plano de la teoría jurídica, porque el recurso sin partes no es más que una ficción desprovista de toda consistencia, ya que el análisis demuestra la imposibilidad de una autonomía total del recurso de anulación con relación a los otros contenciosos. Sobre el plano del Derecho positivo, porque la jurisprudencia consagra ya ampliamente en muchas ocasiones el carácter subjetivo del recurso por exceso de poder. Esta última demostración es sin duda la más atrevida, pues muchas sentencias subrayan expresamente que el recurso por exceso de poder no es un litigio entre partes, sino que tiene por fin asegurar conforme a los principios generales del Derecho, el respeto a la legalidad por las autoridades administrativas. Para el autor del libro, tales afirmaciones no constituyen más que una especie del combate de retaguardia, destinado a guardar las apariencias. Poco a poco, quizá inconscientemente, probablemente sin quererlo, el Consejo de Estado se ha inclinado hacia el abandono de la teoría clásica. Permanecen sin duda algunos islotes de la resistencia, pero éstos están también llamados a ser destruidos próximamente. Así pues, la autonomía del exceso de poder, imposible sobre el plan lógico, no es más, en Derecho positivo, que la sombra de una apariencia, y de esta sombra no subsistirá bien pronto nada.

Nos dice el profesor Weil, que la obra goza de una madurez de espíritu y de una firmeza en sus razonamientos bastante poco frecuentes. La demostración se lleva con mano maestra según un

plan rigurosamente preconcebido. La parte en un proceso, que ha sido definida como «una persona jurídica que obra en justicia con el fin de hacer valer un derecho», es prácticamente el objeto de la primera mitad de la obra, que se consagra a la noción de acción en justicia y a la demostración de que la acción por exceso de poder es una verdadera acción en justicia. Después de ésto resta solamente establecer, en la segunda parte de la obra, que, por esta acción, las personas en litigio en el recurso por exceso de poder hacen valer un verdadero derecho. Cada una de estas tesis está apoyada por el brillante análisis y sólidas referencias a la jurisprudencia del Consejo de Estado francés.

Peró como nos dice el profesor que prologa esta obra, la misma no convence por su extraordinaria osadía. Qué elementos subjetivos se hayan introducido progresivamente en el contencioso por exceso de poder, esto no constituye ninguna duda: los tratadistas antiguos de Derecho administrativo lo han subrayado ya, algunos para deplorarlo y otros para alegrarse de ello. Que el análisis de Laferrière no corresponde a la verdad psicológica no es menos cierto: como lo ha demostrado algún Comisario del Gobierno francés, ya en 1912, los que recurren actúan lo más a menudo no por amor al Derecho, sino por defender sus intereses precisos y particulares; en cuanto al acto atacado no se defiende él solo, y la Administración se comporta a menudo, en sus relaciones con el recurrente, como lo haría un verdadero defen-

sor contra un verdadero demandante en un auténtico proceso entre partes. Pero ésto ni Laferrière lo ignoraba ni tampoco lo ignora el Consejo de Estado que, aún introduciendo repetidos elementos subjetivos en el recurso por exceso de poder, continúa afirmando, aún hoy en día, el carácter esencialmente objetivo de este recurso.

La obra comienza con una introducción en donde el autor desde el comienzo plantea el objeto de su estudio y nos da a conocer la posición del problema hasta el momento en que se escribe esta obra.

Después consagra una primera parte al estudio de las personas en causa en el recurso por exceso de poder ejerciendo una acción personalizada. El título primero analiza el recurso por exceso de poder, considerando que tiene la misma naturaleza que la acción en justicia del Derecho privado. Estudia la noción de la acción por exceso de poder, concluyendo que la naturaleza del recurso por exceso de poder no es diferente de la naturaleza de la acción en justicia del Derecho común, justificando lo más ampliamente posible su postura y concepción, que, *a priori*, nos señala. En títulos sucesivos el autor estudia la acción de exceso de poder como verdadero poder que obliga al Juez, y que es atribuido subjetivamente al mismo para adoptar una postura.

En la segunda parte de la obra se analizan las personas en causa en el recurso por exceso de poder, las cuales hacen valer su derecho; nos muestra las diver-

sas posturas doctrinales a este respecto; el objeto del derecho; los medios de la demanda; la causa de la demanda; terminando con la causa de la demanda como estatuto jurídico invocado por el demandante.

Concluye el autor diciéndonos que el tema tratado presentaba una doble característica: versando sobre una materia muy conocida en sus elementos concretos, señalada por el cuadro unánimemente adoptado de un análisis doblemente cuatripartito de condiciones de admisibilidad y de casos de apertura del proceso, el recurso por exceso de poder es también la sede de una evolución irreversible y fundamental, evolución que desborda y manifiesta la insuficiencia de las líneas directrices del análisis clásico.

La obra finaliza con una relación de sentencias, numeradas por orden alfabético, que versan sobre la materia de que se trata y que han sido aludidas en el transcurso de la obra. También hay una extensa bibliografía de acuerdo con las citas que se hacen en el Manual que se recensiona. Finalmente, la tabla de materias es bastante detallada lo que permite desde el primer momento darnos una visión general del tema que se trata. Es digno de advertir la postura tan diferente que adoptan el prologuista de la obra y el autor de la misma. Parece ser que el considerar el recurso por exceso de poder con carácter subjetivo es una postura un tanto atrevida y que difícilmente puede ser mantenida hoy en la doctrina francesa.

MOREAU (Jacques). *L'influence de la situation et du comportement de la victime sur la responsabilité administrative*. Paris, 1957.

El libro que recensiamos, que contiene la tesis doctoral del autor, presentada en la Facultad de Derecho de Rennes, no ha perdido su actualidad en el tiempo transcurrido desde su publicación. En él se intenta estudiar el fundamental problema de la responsabilidad administrativa, no como se ha hecho tradicionalmente, desde el punto de vista de la Administración, sino desde el punto de vista de la víctima.

Para ello se divide el libro en tres partes. La primera tiene por objeto mostrar en qué medida orienta al juez la situación de la víctima en el acto de escoger el sistema de responsabilidad aplicable. En la segunda se examina la estructura interna de cada uno de los sistemas. La última parte está dedicada al estudio de las repercusiones del comportamiento de la víctima sobre el derecho a indemnización.

Más particularmente se intenta en la primera parte citada establecer que el Consejo de Estado hace una aplicación distributiva de uno u otro sistema de responsabilidad fundándose en la naturaleza de la misma. Pero esta demostración implica un presupuesto evidente: la multiplicidad de los sistemas de responsabilidad. Se intentará, por tanto, enumerar los diversos sistemas de responsabilidad que existen en Derecho administrativo, y deter-

minar el criterio de su respectivo dominio de aplicación.

En la segunda parte se pretende poner de manifiesto la influencia de la situación de la víctima sobre el régimen de la responsabilidad, para lo cual conviene determinar desde un primer momento la extensión del derecho reconocido a cada categoría de víctimas. Sólo cuando este derecho haya sido violado por el mal funcionamiento de los servicios públicos, se romperá la igualdad de los ciudadanos entre ellos y ante las cargas públicas y, por consiguiente, la Administración estará obligada a reparar los daños causados. El examen de todas estas cuestiones constituye el objeto de estudio del título I de esta segunda parte. En el título II se estudia el juego de las causas de exoneración respecto a los diferentes tipos de víctima. Este análisis es el complemento indispensable del estudio precedente, ya que el efecto exoneratorio de la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de tercero, está en función de la situación de la víctima.

Después de haber analizado en las partes I y II el papel pasivo de la víctima, conviene estudiar en la III el otro aspecto del problema, esto es, las repercusiones que puede tener la conducta activa de la víctima sobre su derecho a reparación. Para proceder a este análisis se opera una distinción entre dos situaciones diferentes, según que se examine el comportamiento de la víctima o que se estudie la conducta de la misma en el momento de la realización del daño o después de

éste. Estos problemas se examinan en los dos títulos en los que está dividida la parte III.

La obra acaba con unas conclusiones generales en las que se afirman los resultados del estudio sobre los sistemas de responsabilidad, las diversas funciones de ésta y el punto de unión entre la responsabilidad pública y la privada, siempre desde el punto de vista de la víctima.

M. BAENA DEL ALCÁZAR

I. U. L. A.: *The Tasks of Local Authorities in Development Areas*. (Funciones de las Autoridades locales en las zonas en desarrollo). La Haya, 1961.

La Unión Internacional de Ciudades y Poderes Locales, de la cual forma parte España, a través de este Instituto de Estudios de Administración Local, ha celebrado su XV Conferencia anual en Tel-Aviv y Jerusalén durante la tercera semana de noviembre de 1960. El tema central de la Conferencia lo constituyó el estudio de los problemas que las zonas en desarrollo presentan a los poderes locales; y en torno a aquél se presentaron interesantes informes que recoge en una publicación de 196 páginas la citada Organización internacional, junto con una acertada descripción del desarrollo de las sesiones de la Conferencia.

En tres partes quedó dividido el temario de ésta, relativas las tres a diversos aspectos de las zonas en desarrollo: el *desar-*

*llo rural* se estudia a través de las experiencias de Francia y Ghana, el *industrial*, según las de Gran Bretaña y el Japón; y por último, Italia y la India brindan los resultados prácticos de la *adaptación cultural y social de la población* en las zonas cuyo desarrollo están impulsando.

Quedan subrayados en la publicación que se comenta —impresa en inglés—, dos hechos fundamentales: 1.º la existencia real de un problema de carácter universal, peculiar de toda zona en desarrollo, y al que contribuyen la pobreza del suelo, las comunicaciones deficientes, la escasez o ausencia de recursos naturales y el consiguiente nivel de desempleo; y 2.º el cometido decisivo que en dichas zonas en desarrollo corresponde jugar a los Poderes central y locales.

La calidad vivida que revisten los informes que se publican, resalta más en esta ocasión por el hecho de que, como excepción a lo que es tradicional en estas Conferencias de la I. U. L. A., no se trata de ponencias encargadas por la Mesa a los miembros congresistas, sino de informes encargados a redactores cuya misión expresa ha consistido en exponer, desde su personal punto de vista, impresiones deducidas del examen del problema en su país respectivo. Se eligieron para ello tres Naciones europeas y otras tres afroasiáticas.

Merece la pena, pues, leer esta publicación jugosa en reflexiones y bastante alejada de soluciones teóricas predeterminadas:

C. E. R. C. N.

PINTO MACHADO (José Luis):  
*Planos regionais e planeamento territorial*. Lisboa, 1960.

Vertida esencialmente sobre la experiencia italiana, si bien no faltan alusiones generosas a otros países, el presente ensayo trata de la crisis del Urbanismo como fenómeno de programación radicalmente ciudadana, para transformarse en un aspecto más integrante de la planificación a escala nacional o al menos regional. En esta tarea de planificación de grandes zonas urbanas o rurales regresivas, la descongestión de las metrópolis y el desarrollo de las zonas más atrasadas. La coordinación de fines, de esfuerzos y de competencias que ello supone constituye el mayor obstáculo para su implantación en un país como Portugal, sin tradición en este sentido.

Sobre la idea de que la región

no es un concepto administrativo, sino natural, el autor expone las bases de toda planificación territorial. Es notable, sin embargo, que persista la idea de que la planificación territorial viene impuesta por el crecimiento de una ciudad, después de mencionar la crisis del Urbanismo ocasionada precisamente por la superación de esa idea. En el breve espacio (40 páginas) que se ha marcado el autor, no cabe, naturalmente, sino exponer las ideas generales de cada una de aquellas bases, lo que hace sin ningún prurito de innovador. En resumen, la obra comentada queda reducida a una breve introducción al Urbanismo actual con un propósito exclusivamente divulgador; pero ni aún así escapa su autor a algunos reparos que aminoran considerablemente el valor de su obra.

M. P. O.

## VII. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA

#### a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

#### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid

Enero, 1962.

Núm. 205.

PEREIRA GARCÍA, Jaime.—*El informe vinculante de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la concesión de licencias municipales para ejercer actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas*, páginas 1 a 3.

Pereira García afirma que el Decreto de 30 de noviembre de 1961 que ha aprobado el nuevo Reglamento regulador de las «Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas» ha pretendido redactar un Reglamento flexible que regule o sienta las líneas generales de la intervención municipal en la materia, pero respetando las competencias en lo específico de los diferentes Departamentos ministeriales, destacando, de otro lado, la novedad que supone el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la concesión de las oportunas licencias municipales en las industrias incluidas dentro del expresado Reglamento.

Con varias citas bibliográficas estudia Pereira García la naturaleza del dictamen que ha de emitir la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Febrero, 1962

Núm. 206.

LARA POL, Juan Antonio.—*Los derechos pasivos de los funcionarios de*

*Administración local antes y después de 1.º de diciembre de 1960*, páginas 73 a 79.

El trabajo de que nos ocupamos es el texto íntegro de la conferencia pronunciada por don Juan Antonio Lara Pol, Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en la clausura de las Jornadas de Trabajo organizadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. El estudio a que nos referimos constituye, como ya lo indica el título, un esquema de los derechos pasivos antes y después de la creación de la Mutualidad. Realiza un recorrido histórico de este problema, con citas de verdadero interés, señalando el año 1917 como el punto crítico del proceso histórico, destacando también lo que supone a este respecto el Estatuto municipal y el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925. Fija el señor Lara la atención en la creación del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios en el año 1944, afirmando que su reducido campo de acción dejaba sin remediar un extenso sector de las clases pasivas locales. Considera que el problema adquiere un matiz peculiar a partir de 1946 en que, junto a la seguridad social general, aparece otra especial de base corporativa: el mutualismo laboral, terminando con un estudio de la legislación reguladora de la nueva Mutualidad.

GONZÁLEZ NIETO, E.—*Sobre el concepto disciplinario del abandono del servicio por los funcionarios de Administración local*, págs. 80 a 85.

El trabajo que recensamos trata de un comentario al artículo 102 del Reglamento vigente de Funciona-

rios de Administración local. Estudia los precedentes en el Estatuto municipal y en la Ley de 1935, analizando también la jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca del concepto abandono de servicio.

## Certamen

Madrid.

Enero, 1962.

Núm. 241.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.—*Bienes municipales*, págs. 11 y 12.

González-Berenguer afirma que aunque la Ley y la doctrina dan un tratamiento unitario al régimen de los bienes de las Corporaciones, no nos debe hacer olvidar, sin embargo, la diferencia que existe según la actitud de cada Corporación, poniendo de relieve que existen Corporaciones con patrimonios inmensos que llevan una vida lánguida. Acerca de este problema sugiere el autor la siguiente solución:

«Hay que abogar por el patrimonio fiscal suficiente para los Municipios pequeños. Se habla ahora, como se habla siempre, de la pervivencia o no de estos Municipios, de su fusión con los grandes, etc. El único modo de supervivir con una vida digna, que estos Municipios tienen, es el de dotarles de un patrimonio adecuado. No caigamos en la tentación de las ayudas estatales. No hay técnica mejor para acabar con estos Municipios que subvencionarlos. Porque, además, la subvención recorre el siguiente curioso camino: va a arcas municipales, procedentes de arcas estatales y llega a arcas estatales, procedente del bolsillo privado, a cuyo bolsillo ha llegado saliendo de las fincas particulares que quizá están enclavadas en el término municipal subvencionado. Naturalmente que no son tan simples los hechos, puesto que lo probable será que se subvencione a términos de los que la Hacienda no ha sacado nada y que ésta utiliza dinero de tributos de pueblos ricos. Conforme. Esto quiere decir que también aquí se realiza la importantísima función del impuesto, de redistribuir

renta. Pues bien, ¿no sería interesante ir pensando en la conveniencia de una redistribución de patrimonios locales que acabara con los excesivos y ayudara a crear los modestos? Dejo hecha la pregunta: ¿No ha llegado el momento de una nueva, y esta vez no sectaria, desamortización?»

CASADO SENOVILLA, Gregorio.—*Organización del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones en los pequeños Municipios*, págs. 31 y 32.

El Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, con arreglo al artículo 744 de la Ley de Régimen local es preceptivo en todos los Municipios. El autor, después de unas consideraciones, señala un guión de cómo puede organizarse este servicio en los Municipios pequeños.

Febrero, 1962.

Núm. 242.

MAHILLO SANTOS, J.—*La ordenación de los gastos*, págs. 60 a 62.

Se trata de un comentario del artículo 707 de la Ley de Régimen local en relación con la Regla 18 de las Instrucciones de Contabilidad y artículos 122 y 123 del vigente Reglamento de Organización.

A juicio de Mahillo la ordenación de los gastos es un aspecto municipal al que muchas veces no se les presta la debida atención, sobre todo cuando se trata de gastos de escasa cantidad. Como el cumplimiento de las disposiciones legales sobre esta materia originaría importantes trabajos burocráticos, el autor del artículo se refiere al sistema por él adaptado que produce una notable economía de tiempo.

Marzo, 1962.

Núm. 243.

LOBATO BRIME, Francisco.—*Los Alcaldes y Secretarios ante el nuevo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*, páginas 127 a 129.

La introducción del trabajo está dedicada a señalar las características del nuevo Reglamento, tomándolas

de su preámbulo, analizando a continuación el concepto de las actividades reguladas, estudiando la facultad de Alcaldes y la función del Secretario en esta materia, para llegar a la conclusión siguiente:

«Es muy grande el alcance de esta norma reglamentaria y de gran trascendencia para lograr la tranquilidad y el ornato adecuado en nuestras poblaciones. No cabe duda que hasta que se confeccione una adecuada relación de las actividades que este Reglamento regula pasará algún tiempo, ya que son muchas las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos y en muchos de ellos no se puede distraer una persona para realizar concretamente este cometido. No obstante creemos que con un poco de esfuerzo por parte de todos los Municipios españoles se logrará en plazo no muy largo una relación completa de actividades reguladas en esta norma reglamentaria. Para ello se ha de estimular al vecindario, por medio de edictos, bandos o notificación personal, para que en el plazo de dos meses pongan en conocimiento de la Alcaldía la actividad ejercida y que en el Reglamento a que nos referimos viene regulada.»

## El Consultor

Madrid.

10 enero 1962.

Núm. 1.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús.—*La reforma administrativa en el régimen local*, páginas 6 a 16.

Se trata del texto de la conferencia pronunciada por el señor González Pérez en Peñíscola en el I Curso sobre problemas políticos de la vida local. Señala el autor la necesidad de la reforma, la posición del jurista ante el problema y dedica especial interés al estudio de las unidades administrativas en la esfera local, aludiendo a los trabajos sobre el particular desarrollados en el Congreso Iberoamericano de Municipios.

Afirma también el profesor González Pérez que si toda organización ha de estar en función de los fines

que ha de realizar y de los medios disponibles se impone una conclusión: es imposible dar una misma organización a entidades de necesidades muy distintas. Se alude a continuación al interesante problema de la selección y formación del personal, para llegar al final del trabajo a la siguiente conclusión:

«Reforma administrativa, sí. Pero ante todo y sobre todo el Derecho. Que en nombre de la economía no se regateen medios para hacer efectivo el principio de la sumisión de la Administración pública al Derecho. Que, en nombre de la celeridad, no se suprima ni uno solo de los trámites que constituyen garantías esenciales del administrado. Y en nombre de la eficacia, no llevemos el principio de ejecutoriedad hasta límites tales que el particular quede a merced de ese monstruoso aparato de poder que es la Administración moderna. Que los aspectos técnicos no nos hagan olvidar que la Administración está sometida al Ordenamiento jurídico. Como dice la exposición de motivos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, «únicamente a través de la Justicia, a través de la observancia de las normas y principios de Derecho, es posible organizar la sociedad y llevar a cabo la empresa de la Administración del Estado moderno.»

20 enero 1962.

Núm. 2.

RODRÍGUEZ MORO, Nemesio.—*El ejercicio de acciones por las Corporaciones locales*, págs. 49 a 54.

Se trata de un comentario al artículo 370 de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955 en relación con el 338 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, analizando el problema de si es o no obligatorio de las Corporaciones el ejercicio de determinadas acciones. Estudia con extensión la competencia para acordar el ejercicio de acciones, fijando su atención con detenimiento en el dictamen previo de Letrado, su naturaleza, quién puede emitirlo y modo de acreditar su emisión.

28 febrero 1962.

Núm. 6.

IBÁÑEZ MONTES, Justo.—Un aspecto de la policía sanitaria mortuoria, páginas 233 a 237.

Después de una alusión a la Ley de Bases de Sanidad nacional de 24 de noviembre de 1954 estudia el Reglamento de 22 de diciembre de 1960 de Policía mortuoria, fijando principalmente su atención en el artículo 5.º que regula los cementerios, sepulcros y panteones. Tras unas consideraciones sobre el particular estudia las facultades que corresponden a los Ayuntamientos en el Régimen de los Cementerios municipales.

## La Administración Práctica

Barcelona.

Abril, 1962.

Núm. 4.

G. SERRALLONGA, Luis.—*Funcionarios de la Administración local: aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961 a los funcionarios femeninos*, páginas 152 a 154.

Tras una alusión a la Ley de 22 de julio de 1961 que reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, se comenta el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 1 de marzo del presente año de aplicación de la expresada Ley a los funcionarios femeninos de la Administración local.

## Municipalia

Madrid.

Enero, 1962.

Núm. 105.

LOBATO BRIME, Francisco. — *Los Ayuntamientos y las construcciones escolares*, págs. 9 a 13.

Después de destacar que las construcciones escolares es un problema

esencial en nuestra Patria, estudia las diversas soluciones adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, las obligaciones de los Ayuntamientos en la materia, haciendo una síntesis de las disposiciones más importantes sobre el particular, para llegar a la siguiente conclusión:

«Como resumen de lo que en las líneas anteriores hemos dicho no podemos menos de alabar la ingente labor que el Ministerio de Educación Nacional viene realizando en colaboración con los Ayuntamientos para el desarrollo de un plan quinquenal armónico y progresivo de construcciones escolares durante los años 1957-1962.

De desear sería que, pasada esta primera fase en la que necesidades urgentes e inaplazables han obligado a legislar copiosamente sobre esta materia, se confeccionase una Ley y reglamentación unitaria sobre tan importante problema.»

Marzo, 1962.

Núm. 107.

ZAMORA, FRANCISCO. — *Facultades de los Alcaldes en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961*, págs. 98 a 100.

El artículo empieza con un estudio de las directrices que orientan al nuevo Reglamento, analizando luego, con la clasificación oportuna, las facultades de los Alcaldes en este materia.

## Policía Municipal

Madrid.

Enero, 1962.

Núm. 159.

GALLEGO Y BURÍN, ALBERTO.—*Travesías de poblaciones*, págs. 2 y 3.

Se trata de una glosa a la Orden del Ministro de Obras Públicas del 23 de diciembre de 1961 («B. O. del Estado» de 8 de enero de 1962) sobre mejora de travesías de las poblaciones.

## Revista Moderna de Administración Local

Madrid.

Enero, 1962.

Núm. 609.

SÁENZ-LÓPEZ GONZÁLEZ, José Antonio.—*Ordenanzas sobre la construcción*, págs. 2 a 5.

El trabajo que recensamos del señor Sáenz-López González comienza del modo siguiente:

«Constituye una de las funciones de los Ayuntamientos, conforme al apartado 1) del artículo 101 de la Ley de Régimen local, la policía de la construcción, función que precisa para su perfecto desarrollo la existencia de unas normas u Ordenanzas a que la misma se ajusten. Estas Ordenanzas ofrecen, en la vigente legislación, la dificultad de determinar, en ocasiones, cuál es el trámite a seguir como se observa con el estudio de los artículos 109 de la Ley de Régimen lo-

Afirma luego que con arreglo al artículo 109 de la Ley de Régimen Local las Ordenanzas y Reglamentos municipales serán aprobados por el Pleno y se elevarán al Gobernador civil por si cree oportuno advertir las ilegalidades que pudieran contener. Comenta después el artículo 136 del mismo precepto legal para destacar que de la comparación de estos artículos surgen dos problemas: «1.º Si es inseparable a la existencia de las Ordenanzas de edificación y viviendas la existencia de un Plan de urbanización. 2.º En el caso de que no lo precise, cuál es el trámite a seguir en las Ordenanzas que no sean consecuencia de un Plan urbanístico. Es necesario, previamente, examinar la anterior legislación para poder intentar resolver estos problemas.»

Inmediatamente analiza los precedentes legislativos en la Ley de 1877, Estatuto municipal, Reglamento de Obras municipales de 14 de julio de 1924 y Ley municipal de 31 de octubre de 1935 para llegar a la conclusión de que los antecedentes legislativos no prevén para las Ordenanzas de edificación trámites distintos que para las generales, siendo por consiguiente este trámite una novedad en la Ley de Régimen local.

Termina el trabajo con un breve comentario de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1958.

Febrero, 1962.

Núm. 610.

SUBIRACH RICART, Ignacio.—*Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*, págs. 34 a 38.

Se trata, como indica el título, de un comentario al Decreto de 30 de noviembre publicado en el «B. O. del Estado» del día 7 de diciembre pasado.

A juicio de Subirach Ricart, la primera impresión que hay que recoger es la de que se amplía considerablemente el elemento pasivo sujeto a inspección. No se trata ya, como antes, de determinar unas actividades municipales sobre *establecimientos*. En la nueva legislación quedan sujetas a la intervención municipal todas las actividades, instalaciones, establecimientos, industrias y almacenes, tanto si son públicos como privados. Con el nombre genérico de actividades, no hay duda de que el concepto es aún más amplio, porque la actividad no denota solamente un elemento, sino un acto. Basta con que se produzcan incomodidades, se alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgo grave para las personas o los bienes para que queden comprendidas en el precepto.

A continuación estudia otros aspectos del nuevo Reglamento de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, fijando su atención en que el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos tiene el carácter de vinculante para la autoridad municipal, es decir, a juicio del autor, la autoridad municipal actúa al dictado y añade: Y en estos casos, si existe sentencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa con determinación de indemnizaciones según el precepto de aquella Jurisdicción, ¿quién será responsable del pago de tal indemnización? Acto seguido se analizan las cuestiones de competencia.

b) *REVISTAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIOLOGICAS Y FINANCIERAS*

## Revista de Administración Pública

Madrid.

Septiembre-diciembre, 1961.

Núm. 36.

SERRANO GUIRADO, Enrique.—*La Administración local y los problemas de la renovación urbana*, páginas 13 a 66.

Se trata del texto íntegro de la conferencia pronunciada por el señor Serrano en el II Curso de «Problemas políticos de la vida local» (Peñíscola, agosto de 1961), organizado por la Delegación Nacional de Provincias con la colaboración del Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Estudios «Castillo de Peñíscola».

Como introducción al trabajo se hace un análisis del proceso de urbanización y sus consecuencias y al analizar este proceso en orden a la Administración local, el señor Serrano Guirado afirma que «las panorámicas referencias al proceso de urbanización, a sus consecuencias y a los caracteres de las estructuras a que ha dado origen, quizá se estimen ajenas al contenido propio del tema.

En efecto, puede decirse que son extrañas al particular problema de la Administración local y la renovación urbana, la sugestiva temática de la sociedad de masas; de la existencia humana en las grandes aglomeraciones en que van convirtiéndose las urbes; de la organización tecnificada de la producción económica y sus repercusiones en la vida personal y comunitaria, por cuanto constituye un rosario de problemas cuya singular disección exigiría un tratamiento exclusivo y un examen desde las diversas perspectivas —políticas, económicas, religiosas, etc.— a que se refieren sus causas. Es más, este examen es particularmente necesario cuando se pretende desarrollar un

programa de renovación en una concreta ciudad, pues el éxito del mismo dependerá en buena parte del conocimiento de los complicados factores que originaron su aparición y desarrollo.

En nuestra opinión, pues, los problemas, cualquiera de ellos, de los Municipios y de las Provincias —y la renovación urbana es uno de los que tienen más agudamente planteados— sólo pueden resolverse con un adecuado examen de sus causas, de su naturaleza, de las consecuencias que han tenido y pueden originar a la ciudad. De ahí que los problemas de organización y gestión, los medios financieros y económicos y los objetivos de la Administración local de hoy y de ese inmediato mañana que cada día hacemos y deshacemos, son y serán radicalmente distintos y diversos de los planteados a los Municipios y Provincias en el último siglo y cuarto. El impacto de la concentración urbana, de los modos de vida y de la estructura de la sociedad industrial sobre el Municipio y la Provincia es tan evidente que muchos de los males del raquitismo o de la hipertrofia de nuestra vida local derivan de su pasividad y de la estratificación de su régimen ante los fenómenos y exigencias de la vida urbana.

Si el Municipio antiguo respondía y se autodeterminaba conforme a los caracteres de una sociedad artesana, el Municipio de hoy tiene otras responsabilidades y otras limitaciones, porque la magnitud de los problemas imponen relaciones de jerarquía y de coordinación planificada de estructuras y de funciones.»

A continuación se plantea el problema del suburbio interior y exterior para llegar luego a exponer las orientaciones y realizaciones de la política y la legislación española en materia urbanística, comentando fundamentalmente la Ley del Suelo, el Plan de Urgencia Social de Madrid y los Decretos de absorción del chabolismo en diversas capitales.

Al entrar a desarrollar el problema de la Administración local y la política de renovación urbana afirma Serrano Guirado que el urbanismo, por su carácter de actividad total, no admite monopolio de competencia y llega a

la conclusión de que «la renovación urbana afecta entrañablemente a la vida municipal y, en un segundo grado, a la Provincia, pero los planes generales de una política de renovación urbana exceden, en cuanto se refieren a las funciones de dirección-planificación y de fiscalización del propio ámbito de cada uno de los Municipios y Provincias».

Con abundancia de datos estudia la Provincia y la renovación urbana, y en orden al Municipio y la renovación urbana estima que «en la renovación urbana el papel de los Municipios es no menos importante, pero los Municipios han de reconocer que los cambios profundos de las estructuras económicas y sociales, que cada día conocemos o vivimos, afectan y en buena parte de modo conveniente, a su tradicional y convenida facultad de autodeterminación (en lo orgánico, en los medios, en los contenidos funcionales). Los Municipios se encuentran así, irremisiblemente, ante una nueva etapa, casi en una etapa fundacional en relación con las exigencias de una sociedad industrial y de masas urbanas. Y en las horas fundacionales debe primar la generosidad y la confianza; los Municipios así han de tener confianza y generosidad en el Estado y en la Provincia, que no han de excluir sino facilitar la realización de las muchas oportunidades que tienen aquéllos en una política de renovación urbana.

En esta política debe recordarse, porque se olvida más de lo debido, que el Municipio tiene como esencial misión la de unir y conducir a sus habitantes conforme a una idea concreta y a unos fines precisos, con preferencia a la prestación de servicios públicos y a la de organizar a aquéllos política y jurídicamente.»

BOQUERA OLIVER, José María.—*La facultad gubernativa de suspensión e impugnación de acuerdos locales manifestadamente ilegales*, págs. 109 a 131.

Es el texto íntegro de la conferencia pronunciada por el señor Boquera Oliver en el II Curso sobre «Problemas políticos de la vida local (Peñíscola, 1961).

Para que el lector tenga idea de la naturaleza del trabajo publicamos íntegramente su sumario, que es como sigue:

I. Coexistencia de principios autonómicos e intervencionistas en nuestro Régimen local: de los proyectos mauristas a nuestros días: 1. Autonomía y heteronomía local en el pensamiento de don Antonio Maura. 2. El principio autonómico: los acuerdos de las Corporaciones locales causan estado. 3. El principio intervencionista, la suspensión de acuerdos municipales por el Gobierno y sus delegados.—II. La facultad de suspensión de acuerdos en la legislación vigente: 1. Requisitos para su ejercicio: manifiesta infracción de leyes. 2. Su interpretación jurisprudencial.—III. Los principios generales del Derecho y el interés público, nuevos elementos integrantes de la legalidad, consiguiente ampliación de la facultad gubernativa de suspensión.—IV. Legitimación excepcional de los Gobernadores civiles para impugnar ante la Jurisdicción contencioso-administrativa acuerdos de las Corporaciones locales.—V. Hacia un nuevo fundamento de las facultades gubernativas de suspensión e impugnación de acuerdos municipales: 1. La tutela de la legalidad como restricción de la autonomía local. 2. La apatía del administrador hacia los intereses comunitarios. 3. La defensa del interés comunal por los Gobernadores civiles.

## Documentación Administrativa

Madrid.

Diciembre, 1961.

Núm. 48.

GARCÍA DE DIEGO, Luis.—*La organización administrativa de la planificación económica en Holanda*, páginas 39 a 48.

Se da a conocer en este trabajo las principales características de la organización gubernamental del desarrollo económico en los Países Bajos y los diferentes tipos de planes que con tal fin se elaboran en el país.

Para ello expone primeramente los

distintos planes holandeses y los organismos que en los mismos intervienen, siendo el más importante el Central Planbureau. Esta Oficina está dividida en tres departamentos encargados, respectivamente, de los problemas estructurales, planificación macro-económica a corto plazo y ramas industriales.

En cuanto a la elaboración de los planes, el autor da cuenta de las distintas revisiones que experimenta antes de llegar a su forma definitiva y señala que dentro de la planificación, por sus especiales características, una parte de la misma es la planificación física, estudiando después lo referente a la planificación nacional, regional y municipal.

Diversos gráficos exponen el desarrollo de estos planes.

Enero, 1962.

Núm. 49.

ZABALLOS BOYERO, Manuel.—*Participación del público en la acción administrativa*, págs. 27 a 40.

Distingue diversos aspectos de la participación social en la vida administrativa, según se trate de la estática o la dinámica administrativa o se atienda a las características de esa influencia, al mismo tiempo que señala las formas de participación del público en la actividad administrativa y enumera la opinión pública, el referéndum, la acción popular, la realización por el particular de funciones y servicios públicos.

Después de exponer en qué consiste cada una de estas modalidades da cuenta de los medios más adecuados para estimular la participación de los particulares en la actividad administrativa, manifestando que cualquier sistema que procure a la Administración una mayor eficacia y al público una mejor información repercutirá sin duda sobre la cooperación de los administrados en la tareas administrativas.

Febrero, 1962.

Núm. 50.

GARCÍA ARIAS, Amalio.—*Principios para una nueva división territorial*, páginas 17 a 34.

Desde que se llevó a cabo la actual división administrativa de España las funciones de la Administración pública se han incrementado de tal modo que la actividad funcional de los distintos Departamentos ministeriales, para el mejor desenvolvimiento de sus servicios, tienen establecida otra, con lo que en la práctica se superponen varias, complicando con ello la coordinación y el desarrollo de la aludida actividad administrativa.

El autor, en este trabajo, estudia este problema, que también se ha presentado en otros países, y al tratar de planificar la actuación administrativa en nivel superior al provincial pone de relieve nuevamente la discutida cuestión de la división regional del territorio nacional.

En el desenvolvimiento de su exposición trata primeramente de la necesidad de la revisión de las divisiones territoriales, actualizando el tema como consecuencia de la complejidad de los actos de la Administración, valorando lo económico teniendo en cuenta la existencia de zonas atrasadas y los planes de desarrollo planteados por las diferencias de nivel económico que entorpecen la integración de alcance nacional o internacional.

Más adelante, al referirse a las actuales exigencias estructurales, trata de los diversos grupos o tipos de regiones que pueden distinguirse, indicando después que si bien a la Administración incumbe impulsar el desarrollo cultural, económico, industrial, etc., también ha de cuidar celosamente de no contrariar este desarrollo cuando espontáneamente se manifiesta en grado tal que se anticipa a las previsiones administrativas.

Por último, señala los criterios para una división actual y tras referirse a la uniformidad y unidad, agilidad y conocimiento realista, alude

a las unidades homogéneas y heterogéneas, con ilustraciones gráficas, representando, también gráficamente las relaciones más frecuentes entre las distintas unidades.

ROMAY BECCARIA, Manuel. — *Personal contratado al servicio de la Administración*, págs. 45 a 50.

Aborda el autor las diferencias que pueden establecerse entre las distintas personas que prestan servicios al Estado.

Junto a aquellos ligados a la Administración por una relación civil, distingue la de aquellos otros —interinos y eventuales y de los trabajadores— sometidos a la legislación laboral. Personal este último que es preciso a la Administración por la conveniencia de utilizar los servicios de personas de prestigio en cualquier profesión o actividad, y de otra, por la inflexibilidad de la estructura de la función pública propia de los países de régimen administrativo que encuadra a los funcionarios públicos en cuerpos o escalafones rígidos en los que no cabe encuadrar los casos excepcionales

## Foro Gallego

La Coruña.

Mayo-junio, 1961. Núm. 25.

ARTIME PRIETO, Manuel. — *La Ley de Montes y la doctrina jurisprudencial*, págs. 177 a 194.

En el estudio iniciado en números precedentes, el autor trata en este trabajo de los artículos ocho a diez inclusive de la Ley, los cuales comenta e interpreta con abundante doctrina científica, a la vez que tiene en cuenta la jurisprudencia para deducir de todo ello, el alcance de la norma reguladora de los montes.

Complementa su aportación, teniendo en cuenta otros textos de Derechos positivos, a fin de fijar la interpreta-

ción que la norma en vigor debe tener.

## Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Enero, 1962. Núm. 224.

SAURA PACHECO, Antonio. — *Derecho presupuestario de las Corporaciones locales*, págs. 23 a 36.

Se continúa el estudio iniciado en números anteriores. En el que nos ocupa se analiza con minuciosidad la estructura del estado de gastos determinada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1959, estudiando uno a uno cada artículo y su desarrollo.

Febrero, 1962. Núm. 225.

SAURA PACHECO, Antonio. — *Derecho presupuestario de las Corporaciones locales*, págs. 119 a 125.

Se continúa el estudio iniciado en números anteriores de esta Revista sobre la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1959, fijando la atención en este caso en la estructura general del estado de ingresos de los presupuestos.

## Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Segunda época. Año 1962. Núm. 1.

TRUJILLO PEÑA, J.: *La jurisdicción contencioso-administrativa como revisora de los actos de la Administración. Alcance de la reforma introducida por la Ley de 27 de diciembre de 1956*, págs. 65 a 84.

Consta esta aportación de cinco

partes y en la primera de las mismas enmarca el problema a examinar exponiendo unas nociones generales sobre la actividad de la Administración y la forma en que se traducen los actos de la misma, los cuales, en determinados casos, pueden lesionar derechos administrativos.

A continuación estudia el acto administrativo como presupuesto indispensable para la actuación revisora de los Tribunales, señalando las condiciones que en ellos han de darse para ser apelados, aunque más adelante manifiesta una actual dirección doctrinal, basada en la Ley de Principios del Movimiento Nacional que apunta la trascendental novedad de poder ser impugnadas todas las disposiciones y actos administrativos.

Otra parte del trabajo trata de la Jurisdicción contencioso-administrativa como revisora antes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 e indica la amplitud que actualmente ha alcanzado, deteniéndose en el estudio de si los defectos en el procedimiento deben ser tenidos en cuenta por los Tribunales y provocar la anulación del acto administrativo. Unas conclusiones cierran este apartado.

Tras de referirse al sentido que se desprende de la citada Ley de 1956 manifiesta que la vieja concepción de las leyes y disposiciones reguladoras del proceso contencioso-administrativo sobre la limitación del actuar de los Tribunales ha sufrido un cambio trascendental, pues lo que quiere la nueva norma es que los Tribunales ante el caso sometido a su decisión, tengan plenitud de jurisdicción, y que al resolver ponderen sin límites si el acto dictado por la Administración es o no conforme a Derecho, si contiene o no infracción del ordenamiento jurídico en su más amplio sentido.

Por último, el autor trata de la matización por la jurisprudencia del alcance y extensión de la reforma, citando para ello doctrina de nuestro más alto Tribunal.

## Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Febrero, 1962.

Núm. 121.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *El principio de función subsidiaria*, págs. 5 a 22.

Analiza el autor en este trabajo un nuevo principio que en la filosofía política viene a expresar una gran variedad de problemas que venían siendo analizados sin una visión conjunta de su contenido. Se refiere al *principio de función subsidiaria o principio de subsidiaridad*.

Este, alude principalmente a la ordenación y función recíproca de los grupos entre sí y con la comunidad política que los comprende.

En el desarrollo de su exposición examina con un sentido crítico las diversas interpretaciones doctrinales del principio, al mismo tiempo que lo hace siguiendo el texto de las Encíclicas «Quadragesimo anno» y «Mater et Magistra», llegando, con ello, a una serie de conclusiones, entre las que indica que es un verdadero principio jurídico, basado en la justicia, ya que su violación significa un perjuicio para la justicia.

Es, a la vez —agrega— un principio de división de competencias y de cooperación de los diferentes campos de la acción social e individual y aunque no es un principio formal, tiene —dice— un carácter concreto fundamentado sobre la naturaleza misma de los agentes de los diversos grupos.

Finalmente, indica como otras notas características, la flexibilidad del principio y su aspecto social y político genérico.

## Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Mayo-agosto, 1961.

Núms. 3 y 4.

VIVANCOS, Eduardo: *En torno a la impugnabilidad de los actos discrecionales y al recurso por desviación de poder*, págs. 585-595.

Abórdase por el autor en este tra-

bajo materia iniciada en otro precedente en el que ponía de relieve el hecho de que por el espíritu de la Ley de lo Contencioso y por algunos de sus preceptos, se hacía claramente posible la interposición del recurso contencioso-administrativo contra ciertos actos discrecionales de la Administración, divulgando con su nueva aportación la doctrina de la sentencia de 24 de octubre de 1959.

Para ello, tras insertar los considerandos de la misma, comenta los criterios que se mantienen por la Sala, deduciéndose de todo ello la posibilidad de impugnar los actos discrecionales de la Administración y aquellos otros que supongan una desviación de poder.

S. S. N.

## C) REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

### Arquitectura

Madrid.

Noviembre, 1961.

Núm. 35.

BOHIGAS ORIOL: *Comentarios al «Pueblo Español» de Montjuich*, páginas 15 a 23.

Durante muchos años, el «Pueblo Español» ha suscitado un gran interés para el turismo, y parecía evidente que no podía ser considerado como tema arquitectónico ni urbanístico. Pero, andando el tiempo se ha visto que casi todas las realidades urbanísticas que ha producido la arquitectura funcional han fracasado en su intento de hacer la vida más agradable. Por el contrario, el «Pueblo Español» —síntesis de tantos pueblos españoles— se ve ahora deliciosamente «habitable», y ello obliga a buscar los valores formales de la arquitectura tradicional, que han sido injustamente olvidados por el nuevo urbanismo.

Para el autor, estos valores son la calle-corredor —que desaparece en el nuevo sistema de los bloques aisla-

dos—, la preeminencia de la plaza, la manzana cerrada y la alineación de tiendas en los bajos de las casas, tema que ha sido sustituido por los centros comerciales, sin ver que éstos solamente mantienen su justificación en los conjuntos de tipo ciudad-jardín.

Termina este trabajo afirmando que ni la Higiene puede desconocer las necesidades psicológicas, ni la Tecnología puede relegar al olvido las exigencias estéticas.

En el mismo número de la Revista, Francisco de Inza hace una glosa al artículo de Bohigas, que titula «Comentarios a unos comentarios». En ella se observa que el Urbanismo requiere que colaboren con el arquitecto otros profesionales y artistas, si bien en el terreno del arte el arquitecto debe funcionar con su criterio ordenador particular. El autor llama la atención acerca del hecho de que, modernamente, no se considera correcto que un arquitecto se presente como artista, equivoco que hay que disipar, ya que la necesidad de integración de las soluciones técnicas con los valores humanos y estéticos que no tienen expresión cuantitativa, es la que otorga al arquitecto su función dirigente.

GARCÍA-PABLOS, Rodolfo: *El plan de descongestión de Londres*, páginas 26 a 39.

Los arquitectos e ingenieros que recientemente terminaron los estudios de técnicos urbanistas en el Instituto de Estudios de Administración Local, visitaron el pasado mes de julio Gran Bretaña, con el propósito de conocer sobre el terreno el plan de descongestión de Londres. El autor, que acompañó a los visitantes, en su calidad de profesor del Instituto, explica el sistema de planeamiento inglés, la mecánica de actuación y los resultados obtenidos, dando su impresión personal que concreta en estas palabras: «La actuación urbanística inglesa en estos últimos dieciséis años es audaz, brillante y efectiva, aunque a pesar del esfuerzo realizado se hayan obtenido en cifras absolutas resultados limitados.»

LÓPEZ QUINTÁS, P. Alfonso: *Retorno a la unidad* (V), páginas 45 a 48.

Siguiendo el plan que se ha trazado, el autor nos habla en este artículo del estilo objetivista de pensar, particularmente, por lo que al campo del arte se refiere. Después de analizar los múltiples sentidos de *lo objetivo*, observa que los artistas jóvenes suelen hacer afirmaciones de objetividad y autenticidad, «pero cuando les instamos a aclarar el sentido de estos vocablos: *objetividad y autenticidad*, el azoramiento que coarta la respuesta delata una falta lamentable de reflexión, de la voluntad de fidelidad al modo de ser de las cosas, que no pueden ser violentadas sino a riesgo de graves pérdidas. Haber presentado esto es el motivo que inspira el acercamiento a la filosofía de la ciencia, la técnica y el arte».

BRINGAS, José Manuel: *La política económica del Estado y su repercusión en la construcción*, páginas 50 a 52.

El autor estudia, a través de las tablas «input-output», las relaciones de la construcción con los demás sectores de la economía nacional, haciendo también una referencia a la política de créditos y a la política fiscal, como principales formas de intervención del Estado en el campo de la construcción.

Diciembre, 1961. Núm. 36.

FONSECA, José: *Reunión del Consejo de la Federación Internacional de la Vivienda y Urbanismo*, páginas 13-14.

Se trata de una crónica de esta interesante Reunión, que tuvo lugar en Santiago de Compostela los días 2 al 9 de septiembre último.

PONS SOROLLA, F.: *Traslados de monumentos en España: Puertomarín*, páginas 17 a 25.

Uno de los actos que tuvieron lu-

gar en la citada Reunión fué esta interesante conferencia, donde su autor, después de ocuparse del traslado de monumentos, con carácter general, y de hacer una referencia a algunos traslados ya efectuados, reseña las técnicas que se emplean para el traslado de los monumentos de Puertomarín, impuesto por el nuevo embalse y central eléctrica de Belesar.

LÓPEZ QUINTÁS, P. Alfonso: *Retorno a la unidad* (VI), páginas 40 a 42.

Continuando con el estudio de *lo objetivo*, el autor desarrolla los siguientes enunciados: «Lo auténtico y lo expeditivo», «Falsos conceptos de lo objetivo» y «Lo arbitrario y lo natural en Estética», preparando, así, el camino para tratar, en el próximo número de la Revista, de las verdaderas intenciones del pensamiento *objetivista* y de la reacción que esta actitud ha provocado en un sector de la vida intelectual, del que depende, tal vez en no pequeña parte, el futuro del pensamiento occidental.

BRINGAS, José Manuel: *Estudio de los equipos colectivos de una región*, páginas 43 a 46.

Como recalca el autor, el estudio de los equipos colectivos es un tema apasionante en Europa y al que España no debe sustraerse. Se consideran equipos colectivos las dotaciones o conjuntos de servicios que, sin ser directamente productivos, determinan el nivel y las condiciones de vida de una población. Tales son los equipos generales de infraestructura (policía urbana, redes diversas, espacios comunes, etcétera), los servicios colectivos de transportes y comunicaciones, los equipos administrativos, comerciales, sanitarios y sociales, escolares, deportivos y culturales.

Estos estudios persiguen un triple fin: establecer un inventario detallado de los equipos existentes; formular un diagnóstico de las necesidades actuales y futuras, y elaborar un conjunto de proposiciones concretas que orienten una política coherente de inversiones de interés general.

El autor ensaya un estudio de equipos colectivos, de ámbito regional, terminando su trabajo con interesantes reflexiones que pueden ser de gran utilidad a la hora de redactar un plan.

## Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Julio-septiembre, 1961. Núm. 45.

ROIG, P. Alfonso: *Arte Sacro moderno en España*, páginas 6 y 7.

Se plantea en este artículo el tema de la aportación española a la Arquitectura Sacra moderna y, naturalmente, la primera referencia es a Gaudí, genial precursor de la nueva Arquitectura religiosa. Gaudí pertenece al movimiento de restauración litúrgica que se inicia en Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIX, con más fuerza que en el resto de España, siendo frutos de este movimiento la Revista «Vida Cristiana», publicada en Barcelona desde 1914 a 1932, el Congreso Litúrgico celebrado en Montserrat en 1915, la creación en Barcelona del «Círculo de S. Lluch», obra del Dr. Torras y Bages, etc. También alude el autor a la Exposición Internacional de Arte Sacro, organizada en Vitoria en 1939, la cual, aunque resultó un prodigio por sí misma, fué impotente para evitar el fracaso de la reconstrucción de templos.

TEIXIDOR, J.: *Lo religioso y el arte actual*, páginas 15 a 18.

No somos nosotros quienes elegimos el estilo, es el estilo quien nos elige y no podemos eludir esta fatal interferencia de nosotros mismos con la época que nos corresponde; época que en parte creamos, pero que, en parte también, nos crea. El arte actual es el único arte que tenemos, el único con el que podemos continuar la historia del arte cristiano.

En el siglo XIX se produce una grave escisión en el gusto y el pensamiento de la época, y los artistas y el público fueron artificialmente separados: posición peligrosa tanto para el uno como para los otros. Por lo que a la Iglesia se refiere ocurrió lo mismo, pero el problema se planteó to-

avía en términos más confusos, por el hecho de que el arte moderno se desarrolló en un clima espiritual que le era frecuentemente hostil o, al menos, indiferente.

La polémica entre el arte figurativo y el arte no figurativo puede servir de base para hacer una distinción entre formas de primero y segundo grados, es decir, entre la forma plástica estricta y la forma adyacente o aplicada, que acompaña o no a la primera. Los valores de primer grado se dan por igual en un Velázquez que en un Kandinsky. Toda obra de arte auténtico contiene los valores de primer grado, y no se reduce a la materialidad decorativa de las formas, ritmos y colores: en su juego creador hay una intención, un mundo espiritual, una confesión de fe y de duda, un sentimiento profundo de las cosas. Es por este camino por donde se puede llegar a comprender lo que se debe esperar hoy de la pintura religiosa.

Sin embargo, nuestra época, en relación con el arte, no sabe distinguir entre «ver», «sentir», «comprender» y «explicar». El público no atiende más que al último de estos verbos y exige siempre que se le expliquen las cosas, incluso las que no se pueden explicar; mas como no se para, previamente, a considerar los otros momentos, no llega nunca a aprehender el conjunto. He aquí el problema que surge al poner en relación al público con el arte moderno, problema que se complica todavía más por la división existente entre los artistas.

BOHIGAS, Oriol: *Diseñar para un público o contra un público*, páginas 37 a 40.

Después del desastre estético de la exposición de Londres de 1851 y de la rebelión de Morris contra el mal gusto popular, el diseño industrial ha seguido dos caminos. El primero, imitando el lujo de las minorías aristocráticas o siguiendo la corriente indebidamente llamada «estética industrial». El segundo camino ha sido sensible a la responsabilidad social. Lo más importante en una silla, no es si es bonita o no, sino si todo el mundo puede sentarse en ella. El diseñador debe proyectar frecuentemente contra el gusto del público, para poder servirle.

C. M. T.

## b) EXTRANJERO

## Cahiers de L'UIV

La Haya.

Invierno, 1961.

Vol. XIII. Núm. 4.

SEDLAR, S.: *La réalisation des villes neuves. — Velenje - Yougoslavie* (La realización de nuevas ciudades.— Velenje-Yugoslavia), págs. 74-77.

Esta Revista periódicamente nos va poniendo como ejemplo nuevas ciudades, recientemente construídas, y con todos los adelantos que la moderna urbanización lleva consigo.

La nueva villa yugoslava de Velenje no es comparable en nada con las nuevas villas que fueron construídas después de la segunda Guerra Mundial en los países industrialmente bien desarrollados. Velenje no representa la solución a un problema de desbordamiento de población, como la mayoría de las nuevas villas inglesas, y ella no es tampoco una de esas ciudades residenciales satélites como han surgido en la vecindad de las metrópolis francesas, rusas y americanas en desarrollo. Velenje está en vías de construcción en una zona ya habitada, donde el carbón es el factor principal que determinará a la vez las posibilidades de trabajo y el desarrollo territorial de la villa.

El autor comienza exponiendo la situación de la villa. Indica cómo a comienzos de siglo había ya minas de carbón en esta ciudad.

Estudios geológicos efectuados después de la segunda Guerra Mundial demostraron nuevos depósitos de carbón de una gran riqueza y las excelentes posibilidades de extensión de las minas existentes. El primer plan regional se estableció en 1953 y sirvió de base a ulteriores estudios. Fue preciso resolver bien los problemas suscitados por la instalación de la nueva ciudad. Entre otros, era preciso fijar exactamente los límites que contorneaban las reservas de carbón, determinar las principales longitudinales de circulación, adecentar la ribera y evacuar la población de los lugares amenazados por los trabajos mineros proyectados.

Segun el plan regional aprobado por la Comisión Gubernamental de Planificación, el grueso de la población debía ser concentrado entre la pequeña villa de Velenje y un grupo de casas de mineros.

Nos dice el autor que el plan de conjunto de la ciudad no se halla aún acabado en todos sus detalles, aunque una gran parte de la villa se halla ya construída.

El desarrollo económico de la ciudad está basado en la explotación del carbón y de las industrias a las que dé nacimiento esta nueva materia.

Indica el autor las reservas de carbón existentes, según cálculos aproximados, y las industrias que se derivarán de la explotación de estos yacimientos carboníferos. Finalmente se señalan en el trabajo las zonas previstas y cuyo proyecto está en vías de realización.

La población con que cuenta actualmente Velenje es de 5.000 habitantes y la densidad media en las zonas residenciales es de 183 personas por hectárea.

Los mineros y obreros que van a establecerse a Velenje proceden de medios rurales y no se hallan familiarizados con la vida de las grandes ciudades. Por eso no se les permite instalarse en casas confortables más que después de pasado un período previo de prueba. Por otra parte, los arrendatarios que no conservan bien su vivienda o molestan a los vecinos son obligados a ir a viviendas de menor categoría. De esta forma se logra respetar la tranquilidad del vecindario y que viviendas de análoga categoría sean ocupadas por personas de semejante educación.

PERHO, K.: *La jeunesse de Turku prend les commandes* (La juventud de Turku se hace cargo del mando), págs. 77-80.

Se nos dice por el autor, en la introducción al trabajo, que Finlandia se halla, por necesidades de su Administración local, dividida en un gran número de municipalidades. Legalmente, estas municipalidades gozan de una gran independencia, lo que quiere decir que la población ac-

túa activamente en la gestión de los asuntos locales.

El derecho de decisión en las municipalidades finlandesas pertenece al Consejo municipal, salvo pacto en contrario, mientras que el poder ejecutivo y la administración pertenecen a la Dirección municipal y a los Comités especiales y a los funcionarios que están a su servicio.

La formación de los funcionarios municipales es un grave problema en este país. En Turku el Consejo de la Juventud ha lanzado un programa de educación municipal inspirado por una empresa semejante a la de los Estados Unidos, en el que todos los jóvenes de la ciudad con más de quince años podrán participar. Los jóvenes de Turku debían elegir su propio Consejo por una semana y este Consejo elegirá en seguida, de manera normal, sus Alcaldes, los otros miembros de la Dirección municipal y los Comités necesarios.

El autor expone seguidamente el sistema de elección municipal en Turku. El Consejo es elegido siguiendo un sistema proporcional por un mandato de cuatro años.

A continuación el autor se refiere brevemente al Consejo municipal de jóvenes.

Expone el autor la importancia de esta experiencia de administración municipal con la juventud realizada en Turku, que ha contribuido a despertar la conciencia física, sobre todo en aquellos más jóvenes, exponiendo finalmente la conclusión de esta interesante experiencia para finalizar el trabajo el autor al que venimos refiriéndonos.

BEER, R. R. : *La Conférence de Presse volante* (La Conferencia de Prensa volante), págs. 71-74.

El autor del artículo, Director de la Unión de Villas alemanas ha organizado esta Conferencia con el objeto de dar a conocer la opinión pública de los principales problemas que se plantean a ocho grandes ciudades alemanas en orden a la circulación viaria.

A la Conferencia han sido invita-

dos 50 periodistas. Los promotores de la empresa pensaban en que la novedad de la misma garantizaría su éxito, pero el interés que ella suscitó sobrepasó toda previsión.

El autor expone en su artículo el itinerario seguido por los participantes en la Conferencia en los cuatro días que duró. A dicha Conferencia asistió un representante como Delegado del Ministro de Transportes alemán.

La publicidad de dicha Conferencia ha sido extraordinaria, por ser periodistas los que formaban parte de la misma, y por el calor con que fué acogida por la radio y la televisión alemanas.

No se puede decir los resultados ciertos que se han logrado con esta Conferencia y si su duración tendrá larga o corta vida. Los periódicos se han interesado vivamente no sólo por el estado crítico de la circulación en Alemania, sino también por todos los problemas municipales en general. Se consolidaron en dicha Conferencia viejas amistades en los medios periodísticos y se han logrado otras nuevas. La publicidad lograda por esta experiencia ha sido de una repercusión extraordinaria, y, sin duda, hará que se repitan empresas análogas, por ser de resultados prometedores la reunión que este grupo de periodistas alemanes tuvo del 20 al 24 de marzo de 1961 para recorrer en avión las ocho principales ciudades alemanas, al objeto de estudiar el problema de la circulación que actualmente se presenta con caracteres acuciantes en la joven República federal alemana.

El trabajo aparece con fotografías alusivas al acto, así como de los participantes en dicha Conferencia.

HOURTICQ, J. : *Le District de la Région de Paris* (El Distrito de la Región de Paris), págs. 68-71.

La Región de París, cuyos límites son imprecisos, pero cuya superficie corresponde, poco más o menos, a la de los Departamentos del Sena, del Sena y Oise y del Sena y Marne, agrupa actualmente ocho millones de habitantes, o sea más de un séptimo

de la población francesa. Los problemas de toda naturaleza que plantea y que planteará en lo sucesivo la administración de una aglomeración de esta envergadura, aparecen cada vez más difíciles de resolver, bien se trate de la organización de servicios públicos o del mejoramiento de la Región. La historia de Francia ha modelado diferentemente cada una de las partes que componen esta Región. París, asiento del Gobierno, se halla sometido a un régimen particular que limita muy seriamente los poderes de la Municipalidad y del Consejo municipal. Pero París, donde las administraciones públicas y privadas se desarrollan sin cesar, es una villa cada vez menos residencial. No cuenta más que con 2.700.000 habitantes, mientras que los 82 Municipios del Departamento del Sena que le rodean se hallan sometidos al régimen ordinario de la Ley municipal y no disponen de medios administrativos y financieros suficientes para librarse de las arduas tareas que la vecindad a la capital, donde sus habitantes trabajan durante el día, les impone. De ahí su nombre de Municipios dormitorio.

Desde hace largo tiempo, se han estudiado proyectos para dar más homogeneidad y, por consiguiente, más eficacia a la administración de la Región de París, pero las divergencias de intereses y el peso de la tradición habían frenado las iniciativas.

Con el título «primera legislación poco satisfactoria» y aprovechando los poderes dados al Gobierno por la Constitución francesa en vigor se creó un Distrito de París en 4 de febrero de 1959.

Hubo muchos proyectos y se redactó un texto de organización de este Distrito de París el 29 de noviembre de 1960 por la Asamblea Nacional.

Según el autor, el Distrito de la Región de París es esencialmente un organismo de estudio y de coordinación, que no podrá participar más que excepcionalmente en la gestión de los servicios públicos con el consentimiento de las entidades que lo forman. El legislador francés ha tratado de respetar en la medida de lo

posible la autonomía departamental y municipal.

Nos dice el articulista que un Consejo de Administración rige a través de sus deliberaciones los asuntos que son de la competencia del Distrito.

El poder ejecutivo del Distrito se asegura por un Delegado general nombrado por Decreto de Consejo de Ministros.

En cuanto a las fuentes de ingresos del Distrito ha sido un tema muy discutido, pero se ha de tener en cuenta que sin ingresos propios el Distrito carecería de vida. Por eso hubo que prever determinados ingresos y tasas para atender a las necesidades que surgiesen con la creación de este nuevo Distrito.

Finaliza el autor diciéndonos que son necesarias reformas más ambiciosas. Para la realización de determinadas reformas institucionales ha sido nombrada una Comisión presidida por el Consejero de Estado señor Maspétiol, que no ha mucho ha presentado sus conclusiones exponiendo las razones en pro que estima dignas de tener en cuenta en la realización de una nueva reforma del Distrito de la Región de París.

F. L. B.

## Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et a l'Etranger

París.

Julio-agosto, 1961.

Núm. 4.

KNAPP, V.: *Quelques remarques au sujet des entreprises nationales en Tchécoslovaquie* (Algunas notas en torno a las empresas nacionales en Checoslovaquia), págs. 737-754.

Primeramente, el autor consagra un epígrafe a estudiar la personalidad jurídica de las empresas nacionales. Para él no hay duda alguna de que las empresas nacionales son personas morales. La personalidad jurídica de las empresas nacionales en Checoslovaquia se basa directamente en la legislación vigente. La Constitución checoslovaca de 9 de mayo de 1948 lo

declara expresamente en el párrafo 2.º de su artículo 155.

Se analiza en el trabajo que es preciso distinguir de una manera clara la personalidad jurídica de las empresas y la propiedad de los bienes que las empresas nacionales administran. El Estado es propietario de todos los bienes de las empresas nacionales.

En el segundo epígrafe se estudia la constitución de las empresas nacionales. Pueden ser creadas por Ley, por acuerdo tomado por un órgano competente del Estado, o bien por acto jurídico de los ciudadanos, hechos por autorización de un órgano competente del Estado.

Las empresas nacionales son creadas, de acuerdo con las necesidades del plan del Estado de desarrollo de la economía nacional, por el Ministro competente de acuerdo con el Ministro de Finanzas.

En el tercer epígrafe nos habla el articulista de la organización y dirección de la empresa. A la cabeza de la empresa nacional se encuentra un Director que organiza y dirige la actividad de la empresa y obra en su nombre. El es órgano de la empresa. El Director decide, de manera independiente de los asuntos de la empresa nacional y es responsable de las actividades desarrolladas por la empresa.

La dirección de las entidades de organización que existen en el seno de la empresa (establecimientos, talleres, secciones, etc.), pertenecen siempre a un solo jefe que se encuentra sometido al jefe de la entidad superior de la organización.

Los trabajadores individuales de la empresa no se hallan inmediatamente sometidos más que a un sólo jefe.

En el cuarto epígrafe se estudia la reglamentación científica de la actividad de las empresas. Se nos dice en el artículo que la Ley prevé que en la actividad de toda empresa nacional se ha de aplicar el principio de planificación de una manera sistemática.

Los contratos económicos se hallan concluidos entre las empresas individuales y su contenido es el siguiente:

El deber de entregar ciertos productos y como contrapartida el pagarlos. En el caso de construcciones

el deber de recibir lo construído y de pagar la construcción.

En el epígrafe quinto se estudia la responsabilidad que incumbe a las empresas por la violación de sus obligaciones contractuales.

Se estudian las diferentes formas de sanción para aquellos que violan las obligaciones contractuales. La sanción puede ser material o moral.

Para terminar el trabajo nos dice finalmente el autor que el objetivo de este artículo no consiste en resolver problemas científicos en torno a la reglamentación jurídica de las empresas nacionales checoslovacas. Su misión es meramente informativa. Por eso el autor se limita a señalar ciertos problemas científicos de considerable importancia, sin preocuparse de aportar argumentos detallados que sirvan para su solución.

Recalca el autor en su conclusión que una serie de nuevas medidas están a punto de tomarse en torno a la organización y dirección de las empresas nacionales en Checoslovaquia.

LEISNER, W. : *La conception du «politique» selon la jurisprudence de la Cour constitutionnelle allemande.* (La concepción de lo político según la jurisprudencia del Tribunal constitucional alemán), págs. 754-797.

En diferentes epígrafes se desarrolla el trabajo. Después de una breve introducción el autor pasa a estudiar primeramente la discrecionalidad política reconocida por el Tribunal constitucional al poder ejecutivo.

Posteriormente analiza el autor la discrecionalidad política reconocida por el Tribunal constitucional al legislador.

En tercer lugar el articulista analiza el carácter político de las decisiones del Tribunal constitucional.

Se pasa en el epígrafe cuarto al estudio de la formación de la voluntad política según el Tribunal constitucional.

Finalmente, en el epígrafe quinto, se examina la política y el derecho en la jurisprudencia en el Tribunal constitucional alemán.

Como conclusión, el autor se siente decepcionado del escaso valor de los resultados obtenidos.

La política se convierte en un término movedido, en una concepción desprovista de ese mínimo de claridad, sin la que un Tribunal no podrá actuar.

En una larga conclusión el articulista examina los pros y los contras de la materia que analiza, aunque no se muestra muy convencido de los resultados logrados en su investigación.

TIXIER, G.: *Etats-Unis: La clause de due process of law et la jurisprudence récente de la Cour Suprême des Etats-Unis*. (Estados Unidos: la cláusula del procedimiento regular de derecho y la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos), páginas 797-813.

A partir de Alexis de Tocqueville los autores son unánimes en subrayar el preponderante papel de los jueces en la vida americana.

El autor compara, para mejor realizar el estudio que se propone, las grandes líneas del procedimiento en Derecho francés por el procedimiento de tipo americano.

Sin detenernos en el minucioso análisis de la cláusula antes mencionada, diremos como conclusión que desde 1937 el Tribunal Supremo americano se ha mostrado con gran reserva con respecto a las leyes federales y, por el contrario, ha protegido eficazmente a los ciudadanos contra los abusos de poder del Gobierno federal y de los Estados de la Unión. Para no referirse más que a un ejemplo, el Tribunal, en una célebre sentencia de 17 de mayo de 1954, ha tomado vigorosamente posición contra la segregación racial en las escuelas, abandonando el criterio tradicional de separación por igualdad, y recientemente dicho Tribunal ha manifestado su preocupación por imponer una igualdad sustancial y no simplemente formal entre negros y blancos, dando orden el 8 de marzo de 1960 al juez del Distrito de Luisiana de reinscribir en los registros electorales 1.377 negros. Por otra parte, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha utilizado la

cláusula antes aludida para garantizar el ejercicio de las libertades públicas. Por eso, como lo ha recordado un antiguo profesor de la Universidad de Harvard, la historia de la libertad ha sido en gran medida la del respeto de las garantías del procedimiento.

COTTERET, J. M.: *L'ordre du jour des assemblées parlementaires*. (El orden del día en las asambleas parlamentarias), págs. 813-818.

En dos partes expone el autor su trabajo. En la primera se refiere al orden del día como instrumento de trabajo parlamentario. En este sentido se analiza el orden del día como disciplina consentida por el Parlamento. Pasa después a estudiar el orden del día como disciplina impuesta por el Gobierno.

En segundo lugar estudia el autor el orden del día como medio de acción política. Primeramente se refiere al orden del día como medio de acción del Parlamento sobre el Gobierno. En segundo lugar se estudia el orden del día como medio de acción del Gobierno sobre el Parlamento.

F. L. B.

## Revista Internacional de Ciencias Administrativas

Bruselas.

Año 1961.

Vol. 27. núm. 4

FERNÁNDEZ LÓPEZ, A.: *Las oficinas de información, iniciativas y reclamaciones en la Administración española*, páginas 385-391.

Primeramente estudia el autor los antecedentes de dichas oficinas y nos dice que aplicando los principios de las relaciones públicas al desarrollo y realización de los actos administrativos y haciendo de ellos verdadera clave de reforma, la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 ofreció

al administrado tres vías esenciales de diálogo y colaboración en las tareas de la Administración prácticamente desconocidas hasta su vigencia: la información, la iniciativa y la reclamación.

Como antecedentes cita el Decreto de 10 de noviembre de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1955, que recuerda la obligatoriedad y conveniencia de establecer en los diferentes Departamentos oficinas de información.

En segundo lugar, y bajo epígrafe de información, estudia las oficinas de información, las clases de información, las características de la información y los elementos personales y materiales de la información. Todo ello con abundancia de textos legales y citando normas complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo como la Orden de 22 de octubre de 1958.

Posteriormente, en otro epígrafe, analiza las iniciativas, que se instauran por primera vez en el Derecho administrativo español con la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958. Se refiere a las Oficinas de Iniciativas y a las elementales directrices que para ellas señaló la Orden de 5 de enero de 1959.

Finalmente, en el estudio de las reclamaciones, el autor comienza con unas notas generales basadas en el Decreto de 10 de noviembre de 1944 y en la Orden de 13 de abril de 1955. Analiza las clases de reclamación, los trámites de la reclamación y la apelación.

El trabajo goza de la brevedad y concisión y es sumamente interesante para quienes se interesan por estas materias.

CREMADES Y SANZ-PASTOR, J. A.: *Aspects pratiques des marchés de travaux publics en Droit espagnol*. (Aspectos prácticos de los contratos de obras públicas en Derecho español), págs. 410-425.

Da el autor un concepto de las obras públicas en Derecho español. Posteriormente pasa a estudiar la

elaboración de los contratos. Distingue:

- a) Casos en que la Administración puede confiar a una tercera persona la ejecución de una obra.
- b) Capacidad del contratante.
- c) Elección del contratista.
- d) Formalización del contrato.

En el segundo epígrafe se refiere a la ejecución de los contratos y distingue:

a) Obligaciones del contratante y prerrogativas de la Administración. Habla de la obligación de ejecutar con todas sus consecuencias y del poder de la Administración para modificar unilateralmente el contrato. Como prerrogativas distingue la inspección y dirección y analiza las sanciones en los casos de inejecución del contrato.

b) Derechos del contratista. Se refiere a las diversas formas de manifestarse éstos.

En el tercer epígrafe el autor estudia el fin de los contratos por su terminación normal y por rescisión.

MOLITOR, A.: *Public Administration Towards the Future*. (La Administración pública hacia el porvenir), páginas 375-385.

En tres puntos desarrolla el trabajo el autor.

Primero estudia los problemas de la Administración pública en los países industrializados y económicamente desarrollados. En esta primera categoría se encuentran los países con estructuras políticas y económicas muy variadas. El autor toma como base de examen las democracias occidentales.

El problema fundamental es la existencia de una nueva revolución técnica que transforma no sólo la sociedad, sino también la organización de las Instituciones administrativas. Tal revolución exige de las citadas Instituciones un esfuerzo de adaptación mayor que el que exigió la revolución industrial del siglo XIX.

En el segundo punto se refiere el autor a la Administración en los países en vía de desarrollo. Se trata de la administración de los países jóvenes en período de desenvolvimiento económico y social. El asunto es vasto y complejo y se concreta el autor a examinar dos aspectos:

a) La mano de obra y especialmente la formación para la función pública. La formación es fundamental, tanto más cuanto que la necesidad de funcionarios es mayor que la oferta. Es muy raro que los nuevos Estados dispongan de los cuadros necesarios y preparados para poderse gobernar.

Sin quitar valor a la formación técnica, no puede ignorarse la capital importancia del comportamiento de los funcionarios. Es necesario que éstos tengan conciencia de la importancia de sus deberes, que estén dotados de un sentido por el interés general y de un espíritu de independencia con respecto al interés privado, que se hallen animados por un afán de sacrificio en pro del bien común.

b) Las estructuras y procesos administrativos que deben adaptarse al medio social ambiente. Este es todo un problema, porque no hay que seguir la tentación de imitar lo que se hace en otras partes o aplicar sistemas más evolucionados ensayados en otros medios sociales. Hay que ser prudentes y hacer las adaptaciones indispensables.

En tercer lugar examina el autor la Administración internacional y supranacional. Las administraciones internacionales se encuentran con cierto número de problemas administrativos que tienen rasgos específicos. En primer lugar el problema del personal que ofrece dificultades particulares, entre ellas las nacidas del principio de la representación geográfica y de la carencia de una formación profesional especial.

Como conclusión general puede decirse que la Administración como el Estado no es por sí misma un fin. La Administración es un elemento útil y necesario y en tal sentido hay que hacer cuanto se pueda para dirigirla.

STARR, J. R.: *Instructional Materials in Political Science and Public Administration*. (Los materiales didácticos en Ciencias políticas y administrativas), págs. 391-397.

Nos dice el autor que no es necesario justificar la necesidad de material didáctico apropiado para la enseñanza de la Administración pública, especialmente en los países en período de desarrollo. Se debe velar por el empleo de materiales didácticos modernos, procurando mejorarlos continuamente. Este problema tiene valor especial en la cooperación técnica cuando se trata de materia administrativa.

Las Ciencias administrativas se han considerado como una parte de las Ciencias políticas. Por eso el autor dice que lo que indica en su trabajo para éstas vale también para aquéllas.

Indica que lo esencial es preparar un material didáctico selecto lo más pronto posible. En lo que se refiere a la traducción se han hecho diversos trabajos, aunque es difícil decir si han sido coronados por el éxito.

La aplicación de un programa de traducción y de publicación descritos sobre Ciencias políticas y administrativas presenta diversos problemas que el autor analiza en su trabajo.

BEINHARDT, G.: *La passation des marchés par l'Etat dans le Droit allemand*. (El otorgamiento de contratos por el Estado en el Derecho alemán), págs. 397-407.

Un Estado es el organismo gigantesco que coordina y garantiza la vida de la comunidad por el mantenimiento de la seguridad pública y según las nociones modernas estableciendo un orden. Para cumplir su función el Estado tiene necesidad de personal y de medios materiales. En la mayor parte de los casos el Estado se entiende con los ciudadanos para asegurarse sus medios de actuación, en particular a través de las convenciones contractuales.

El objeto del presente estudio es el análisis del contrato de suministro y

de obras públicas en la República federal alemana. Primeramente estudia el autor las generalidades sobre contratos públicos. Analiza las disposiciones en vigor sobre dichos contratos y las estipulaciones concernientes al otorgamiento y ejecución de los mismos. Se refiere a las disposiciones generales de Derecho civil aplicables a estos contratos públicos.

En el epígrafe segundo se analiza el régimen de estos contratos. Estudia el autor el otorgamiento y la ejecución de los mismos.

En cuanto al Derecho público y contratos públicos analiza los dos epígrafes siguientes:

- a) Reglas que sólo rigen indirectamente el otorgamiento de contratos.
- b) Papel de las prescripciones del Derecho administrativo.

En cuanto a los recursos, se analizan los recursos jurisdiccionales, que deben dirigirse únicamente a los Tribunales ordinarios quienes juzgan según los principios del Derecho civil, y los recursos administrativos que no pueden tener carácter contencioso.

Finalmente se pregunta el autor si existen contratos administrativos en el Derecho alemán. Según la doctrina de Mayer convendría eliminar el contrato administrativo del Derecho alemán, aunque hoy nadie adopta los argumentos de dicho autor. En cambio, se discute mucho la definición de la admisibilidad legal de los contratos administrativos.

La opinión dominante es que hay contrato administrativo cuando por él se regulan las operaciones de naturaleza que roce al Derecho público.

El principal dominio de los contratos de esta naturaleza es el contrato entre dos entidades públicas no subordinadas.

GAYLORD, A.: *Hearing and Consultation Procedure in Public Administration: The United States Practice*. (Los procedimientos de audiencia y de consulta en la Administración: las prácticas de los Estados Unidos), págs. 407-410.

Brevemente nos expone el autor una introducción sobre el tema para pasar después a estudiar las audiencias y los órganos consultivos.

Como conclusión nos dice que la Administración estadounidense se ocupa de no obrar más que en función de un perfecto conocimiento de los problemas y de las reacciones del público. Utiliza para este fin procedimiento formales (audiencias y consultas) y también medios informativos directos (entrevistas y contactos personales). Esta actitud ayuda al ciudadano a comprender las razones fundamentales de las decisiones administrativas y tiende a crear una comunidad de información entre los gobernantes y gobernados.

REZAZADEH, R.: *The concept of Centralization and Decentralization: An Analysis and Evaluation*. (El concepto de centralización y de descentralización: Análisis y valoración), págs. 425-431.

Analiza el autor los tipos de centralización y descentralización de acuerdo con la terminología inglesa.

Pasa después a examinar el concepto estático de centralización y de descentralización. Posteriormente estudia el concepto dinámico de los mismos términos.

En otro epígrafe se refiere a la descentralización administrativa.

Para finalizar su trabajo el autor hace un estudio del problema de la concentración y de la desconcentración.

GUERNIER, M.: *Une administration nouvelle, condition de l'essor de la coopération technique*. (Una administración nueva, condición del desarrollo de la cooperación técnica), páginas 431-435.

El estudio de los problemas de los países en su fase de desarrollo ha progresado mucho desde hace unos diez años. Se pueden distinguir dos períodos de estos estudios; el primero sobre los aspectos económicos, el segundo más marcado en el sentido humano.

Al primero se le puede denominar econométrico y se caracteriza por la preferencia que da a una solución

económica al problema de insuficiencia de desarrollo.

Al segundo período se le llama humano porque se da en él cada vez más importancia a los factores humanos.

F. L. B.

## Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana

Roma.

Diciembre, 1961. Año 112, núm. 12.

DE TARANZO, A.: *La garanzia amministrativa*. (La garantía administrativa), págs. 697-702.

Según nos confiesa el autor desde el comienzo, el artículo se lo ha inspirado otro que con el título «El Alcalde y la garantía administrativa» apareció en otra revista italiana de Administración local.

El autor hace en su trabajo algunas precisiones al artículo que anteriormente hemos citado, acompañándolas de abundantes citas legales y jurisprudenciales.

F. L. B.

## L'Amministrazione Locale

Roma.

Enero, 1962. Año XLII, núm. 1.

BENEDETTI, L.: *I problemi medico-sociali dei Comuni montani dell'Arco alpino: la collaborazione degli Enti locali con lo Stato e con gli Enti nazionali*. (Los problemas médico-sociales de los Municipios alpinos: la colaboración de los Entes locales con el Estado y con los Entes nacionales), págs. 6-12.

A la luz de diversos preceptos constitucionales analiza el autor el tema. Estudia la colaboración del Estado con los Entes locales, esto es, con la Región, la Provincia y los Municipios.

Después de exponer detalladamente los diferentes problemas que en este terreno se plantean, concluye el autor su trabajo diciendo que es preciso un mayor grado de coordinación entre las oficinas locales de higiene y sanidad.

R. M.: *Pianificazione urbanistica: Le conclusioni del Convegno di Varenna*. (La planificación urbanística: las conclusiones del Congreso de Varenna), págs. 2-4.

En el número de noviembre de 1961 nos dió el autor una breve referencia a las ponencias presentadas al Congreso sobre planificación urbanística.

En el presente número nos da a conocer el orden del día de la jornada de clausura. Distingue dos aspectos:

a) Plano territorial de coordinación de los proyectos urbanísticos.

b) Plano regulador municipal en orden a las tareas urbanísticas a realizar.

F. L. B.

## Aggiornamenti Sociali

Milán (Italia).

Diciembre, 1961.

Año XII.

COURT, R. DE LE: *Scuola cattolica e scuola di Stato in Belgio*. (Escuela católica y escuela del Estado en Bélgica), págs. 707-721.

El problema de la enseñanza no es un tema candente sólo en Italia. Hay otros muchos países en los que el tema goza de actualidad y entre ellos Bélgica. Recientemente se ha llegado a un acuerdo entre los representantes de los partidos cristiano-social, socialista y liberal.

Expone el autor la organización de la enseñanza en Bélgica: su evolución histórica y su situación actual.

Analiza los elementos característicos de la escuela belga.

Finalmente se detiene en el análisis de la Ley de 29 de mayo de 1959.

F. L. B.

## Town and Country Planning

Londres.

Septiembre 1961.

DEEDS, W. F.: *Planning for «Qua-*

*lity of Living*). (Planear para elevar el ambiente habitable), página 347.

Comenta el artículo el libro de Peter Self «Los problemas de crecimiento urbano», y vale la pena adentrarse en los comentarios que discurren sobre dicha obra, porque de ellos se deducen enseñanzas tan útiles para quien se enfrenta con los problemas técnicos, como para quienes tienen que considerar, de forma indeclinable, el factor humano. Ya no es nuevo hablar del Urbanismo humanista y en la mente de todos está la humanización de la vivienda, como meta a alcanzar, si se quiere lograr una solución *completa* de un problema moderno y extenso, peculiar de nuestra época.

Tal humanización ha sido postergada, principalmente a causa de la magnitud de la escasez de viviendas. En estas condiciones, lo primero es un techo. Después cabrá mejorarlo. Al menos, éste es el proceso mental, aunque en su realización haya desviaciones en uno u otro sentido. Como siempre ocurre, el número sacrifica la calidad. Se lucha por determinar los salarios o las condiciones de trabajo a que está sometido un hombre durante cuarenta y cuatro horas, de las ciento sesenta y ocho de que consta la semana, dice Deedes, pero dónde y cómo vive es cuestión que preocupa muy poco. Así el «standard» de vida se mide casi exclusivamente con patrones financieros, continúa el articulista, pero la riqueza del hombre no debe medirse sólo por sus ingresos, sino por lo que le rodea: por su ambiente.

Puede imaginarse la cantidad de problemas a que el artículo alude y cuyo tratamiento, en la obra de Self, parece tan sugestivo: el rápido crecimiento de las ciudades, la debilidad de políticas del suelo comenzadas pero no proseguidas, la pérdida de espacios cultivables (en 35.000 acres al año está cifrada para Inglaterra), la motorización, la atracción que ejerce la gran ciudad, el planeamiento «a distancia» sin vivir la región, son otros tantos puntos que apostilla Deedes en sabroso comentario.

Se concluye el trabajo abogando

por un planeamiento desde un nivel regional, en la equidistancia entre las pequeñas y particulares miras de la ciudad y las perspectivas, dilatadas en exceso y ausentes de detalle, del planeamiento central.

BENSON, Preston: *Czechoslovakia in 1961*, pág. 351.

El trabajo resume las impresiones de una visita realizada a Checoslovaquia por 22 miembros del «Touring party» de la Town and Country Planning Association. Se felicita el autor por la obra que están desarrollando los arquitectos y planificadores del país centroeuropeo. Salvo en Bratislava, se observa preferencia por la vivienda aglomerada en bloques en lugar del edificio unifamiliar, preferencia condicionada, tal vez, por el problema existente de la escasez. No hay nuevas ideas sobre las ya comunes en la Europa occidental: se propugna un espacio habitable de 12 metros cuadrados por habitante, sin contar la cocina y los servicios, con lo que se llega a una definición de superficie familiar de 36 metros cuadrados. La unidad fundamental es el piso de dos habitaciones. Está en experimentación la construcción de viviendas con elementos prefabricados de hasta cuatro toneladas, por un sistema llamado de «montaje pesado», con arreglo al cual se levantan 4.500 pisos en los suburbios de Praga para 20.000 nuevos moradores. En Ostrava, ciudad del acero y de las minas, se aloja a los mineros en casas de dos pisos. En el centro minero de Kladno se construye a un ritmo anual de 800 pisos y se hace gran uso del ladrillo, habiéndose llegado a un alto grado técnico de planeamiento urbano.

El problema de tráfico no existe, aunque se espera llegue a producirse algún día. La preferencia del tranvía sobre el autobús se basa en el bajo coste de la energía. También se aboga por la limitación del crecimiento de las ciudades y se presta gran atención al cuidado de los viejos monumentos.

R. C. N.

PUBLICACIONES  
DEL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

---

CATÁLOGO GENERAL

ADMINISTRACION

Doctrinales.

LAS CORTES Y LA VIDA LOCAL, por *Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón*. (Agotada.)

LA INSERCIÓN DE LA VIDA LOCAL EN EL ESTADO. Del mismo autor. (Agotada.)

TÉCNICA Y MORAL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UNA FILOSOFÍA DE LA CULTURA. Del mismo autor. (Agotada.)

LA ESCUELA DE FUNCIONARIOS Y LA FORMACIÓN INTELECTUAL Y MORAL DE LOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. Del mismo autor. (5 pesetas.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL ESPAÑOLA: SUS PROBLEMAS, por *José Gascón y Marín*. (17,50 pesetas.)

PROBLEMAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO MUNICIPAL, por *Segismundo Royo-Villanova*. (Premio «Calvo Sotelo»). (17,50 pesetas.)

CENTENARIO DE LOS INICIADORES DE LA CIENCIA JURÍDICO - ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA. Conferencias pronunciadas por Catedráticos de Derecho administrativo. (15 pesetas.)

GLOSA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, por *Ruiz del Castillo, Camacho Baños, Gascón y Marín, Alvarez-Gendín, Pi y Suñer, Arana Arrieta y Simón Tobalina*. (5 pesetas.)

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, por *Recaredo Fernández de Velasco*. Segunda edición puesta al día, por *Gascón y Marín y Leira Cobeña*. (Agotada.)

MEMORIA DEL ANTIGUO Y PATRIARCAL CONCEJO DE LACIANA. (Premio «Calvo Sotelo»), por *Florentino Díez González*. (45 pesetas.)

LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y SUS ALTERACIONES, por *Segismundo Royo-Villanova*. (27,50 pesetas.)

LOS PÓSITOS AGRÍCOLAS, por *Juan Bautista Delgado*. Prólogo de *Alberto Gallego y Burín*. (50 pesetas.)

ELEMENTOS DE DERECHO. Fascículo I del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración local», por *Antonio Perpiñá Rodríguez*. (Segunda edición. (Agotada.)

DERECHO DE ENTIDADES LOCALES. Fascículo II del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración local», por *Juan Ignacio Bermejo Gironés*. (Agotada.)

SELECCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO-TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. I. (Funcionarios; Bienes, Obras y Servicios; Haciendas locales). (45 pesetas.)

SELECCIÓN DE DICTÁMENES. I. 2.ª parte. (36 pesetas.)

LA EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por *Nemesio Rodríguez Moro*. Prólogo de *José Gascón y Marín*. (30 pesetas.)

ADMINISTRACIÓN INDIRECTA DEL ESTADO Y DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL, por *Fernando Garrido Falla*. (25 pesetas.)

MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS; por *Antonio Membiela Guitián*. (35 pesetas.)

FALTAS PENALES, GUBERNATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, por *Federico Castejón*. (40 pesetas.)

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, por *Antonio Luna García de Villegas*. (Encuadernado, 150 pesetas; en rústica, 125 pesetas.)

ESTUDIOS DEDICADOS AL PROFESOR GASCÓN Y MARÍN EN EL CINCUENTENARIO DE SU DOCENCIA, por Catedráticos y Profesores de Derecho administrativo. (160 pesetas.)

MUNICIPALIZACIÓN Y PROVINCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EN LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL. (Premio «Calvo Sote-

- 10»), por *Manuel F. Clavero Arévalo*. Prólogo de *Carlos García Oviedo*. (40 pesetas.)
- EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN LA NUEVA LEY DE RÉGIMEN LOCAL, por *José Ortiz Díaz*. (50 pesetas.)
- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADOS UNIDOS, por *Antonio Carro Martínez*. (15 pesetas.)
- MODALIDADES Y PERSPECTIVAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARTA, por *José Ortiz Díaz*. (Premio «Calvo Sotelo».) (45 pesetas.)
- IDEARIO DE D. ANTONIO MAURA SOBRE LA VIDA LOCAL (textos y estudios). (125 pesetas.)
- EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ORIGEN DE INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, por *Enrique de Janer y Durán*. (50 pesetas.)
- CRÓNICA DEL I CONGRESO IBEROAMERICANO DE MUNICIPIOS. Un tomo de 1.000 páginas, encuadernado en tela. (300 pesetas.)
- FIANZA COLECTIVA Y MANCOMUNADA DE LOS DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, por *Francisco Ruiz Fernández*. Nota preliminar, por *Carlos Ruiz del Castillo*. (50 pesetas.)
- CRÓNICA DEL VI CONGRESO HISTÓRICO MUNICIPAL INTERAMERICANO. Un tomo de 982 páginas, encuadernado en tela. (400 pesetas.)
- LA POBLACIÓN MUNICIPAL. EVOLUCIÓN DE SU CLASIFICACIÓN. ANÁLISIS Y EFECTOS DE LA MISMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, por *Antonio Bullón Ramírez*. (50 pesetas.)
- LA ACTIVIDAD DE POLICÍA EN LA ESFERA MUNICIPAL, por *José Luis González Berenguer*. Prólogo de *Jesús González Pérez*. (50 pesetas.)
- LOS MOVIMIENTOS CENTRALIZADORES EN INGLATERRA, por *Rafael Entrena Cuesta*. Prólogo de *Luis Jordana de Pozas*. (47 pesetas.)
- ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y GENERAL, por *Luis Jordana de Pozas*. (200 pesetas.)
- LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN LOCAL INGLÉS, por *W. E. Jackson*. Traducción y prólogo de *Manuel Pérez Olea*. (125 pesetas.)
- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN FRANCIA, por *Brian Chapman*. Traducción de *Carlos-Enrique Ruiz del tillo* y de *Navascués*. (125 pesetas.)

## Históricas.

- EL CORREGIDOR EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL BAJO LA MONARQUÍA ABSOLUTA, por *Fernando Albi Cholbi*. (15 pesetas.)
- EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN LOCAL EN LAS ISLAS CANARIAS, por *Leopoldo de la Rosa Olivera*. (30 pesetas.)
- LABOR ADMINISTRATIVA DE JAVIER DE BURGOS, por *Antonio Mesa Segura*. (35 pesetas.)
- EL FUERO DE CORIA, por *José Maldonado y Fernández del Torco* y *Emilio Sáez*. Prólogo de *José Fernández Hernando*. (100 pesetas.)
- EL CONCEJO DE MADRID, por *Rafael Gibert y Sánchez de la Vega*. (40 pesetas.)
- LA NOBLE TIERRA DE ORDÁS, por *Florentino Díez González*. (22 pesetas.)
- DICCIONARIO HISTÓRICO - HERÁLDICO MUNICIPAL DE ESPAÑA. Volumen I, Alava, por *José Perdomo García*. (85 pesetas.)
- LA TABLA DE CAMBIO Y COMUNES DEPÓSITOS DE LA CIUDAD DE GERONA, por *Luis Marqués Carbó*. (45 pesetas.)
- ORDENANZAS DE OJACASTRO (RIOJA) (SIGLO XVI), por *José J. Bautista Merino Urrutia*. (50 pesetas.)

## Hacienda y Contabilidad.

- TRATADO DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL, por *Antonio Saura Pacheco*. (60 pesetas.)
- PRINCIPIOS Y SISTEMAS DE HACIENDAS LOCALES, por *Antonio Saura Pacheco*. (60 pesetas.)
- PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, por *Antonio Saura Pacheco*. (60 pesetas.)
- DERECHOS Y TASAS.—CONTRIBUCIONES ESPECIALES, por *Gabriel del Valle Yanguas*. (Agotada.)
- HACIENDA, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL. Fascículo III del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración local», por *Antonio Saura Pacheco*. (50 pesetas.)
- LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO RURAL ESPAÑOL. (Premio «Calvo Sotelo»), por *Miguel Paredes Marcos*. (25 pesetas.)

## Personal y Servicios locales.

- NOMENCLÁTOR DE SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE PRIMERA CA-

TEGORÍA, por *Eusebio Sánchez Sánchez*. (4 pesetas.)

NOMENCLÁTOR DE SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SEGUNDA CATEGORÍA, por *Eusebio Sánchez Sánchez*. (7,50 pesetas.)

DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS LOCALES. EL MONTEPIÓ GENERAL, por *Alberto Gallego y Burín*. Prólogo de *Juan Guerrero Ruiz*. (15 pesetas.)

GESTIÓN DE SERVICIOS EN LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES. I. Introducción, por *José Gascón y Martín*. (35 pesetas.)

BOLETÍN DE DOCUMENTACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES, núms. 1, 2 y 3. (13 pesetas.)

## Legislación y Jurisprudencia.

LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL. Con discursos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, don *Blas Pérez González*, y don *Sabino Alvarez-Gendín*. (Agotada.)

CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. I. «Jurisdicción y procedimiento. Personal de Corporaciones locales», por *Eduardo Leira Cobeña* y *Laureano López Rodó*. (Pesetas 18.)

II. «Exacciones locales», por *Eduardo Leira Cobeña*. (18 pesetas.)

DERECHO URBANÍSTICO ESPAÑOL (Conceptos. — Legislación). Encuadernado: pesetas 80. Rústica: 70 pesetas

LEY DE RÉGIMEN LOCAL. Texto refundido de 24 de junio de 1955. Edición oficial. Un tomo en tela. (Agotada.)

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO Y DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

REGLAMENTO DE HACIENDAS LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (25 pesetas.)

REGLAMENTO DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

REGLAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

REPERTORIO DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA, 1953. (Legislación, jurisprudencia, resoluciones, dictámenes, estadística y nomenclátor de cargos.) Un tomo en tela (225 pesetas).—1954. Dos tomos en tela (400 pesetas).—1955. Un tomo en tela (350 pesetas).—1956. Un tomo en tela (350 pesetas).—1957. Un tomo en tela (350 pesetas).—1958. Un tomo en tela (400 pesetas).—1959. Un tomo en tela (400 pesetas).—1960. Un tomo en tela (400 pesetas.)

## ESTADÍSTICA

ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA.—I. «Administración provincial». (50 pesetas).—II. «Administración municipal, 1941-1943». (Municipios de población superior a 100.000 habitantes.) (75 pesetas).—III. (Municipios de población comprendida entre 15.000 y 100.000 habitantes). (200 pesetas).—IV. «A. Población. Servicios.» (Municipios de población no superior a 15.000 habitantes). (100 pesetas).—V. «B. Funcionarios». (Totalidad de Municipios). (150 pesetas).—VI. «C. Economía y Hacienda». (Municipios de población inferior a 15.000 habitantes). (225 pesetas).—VII. «Abastecimiento de aguas, Alcantarillado, Mataderos, Ferias y Mercados, Exposiciones y Concursos». (225 pesetas).—VIII. «Atenciones benéficas. Parques y jardines. Expropiaciones para fines urbanos». (150 pesetas).—IX. «Urbanización de los Municipios mayores de 20.000 habitantes». (50 pesetas).—X. «Hacienda». (175 pesetas).—XI. «Instalaciones deportivas de las Municipios mayores de 5.000 habitantes». (50 pesetas.)

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (Estudio estadístico), por *Javier Ruiz Almansa*. (25 pesetas.)

ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS MUNICIPIOS MINÚSCULOS DE ESPAÑA, por *Javier Ruiz Almansa*. (35 pesetas.)

## URBANISMO

ESTUDIOS PARA UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS HUMILDES,

por *Pedro Muguruza Olaño*. (30 pesetas.)

VIALIDAD Y SANEAMIENTO: I. «Servicios urbanos», por *José Paz Maroto* y otros. (Agotada).—II. «Explotación de Servicios», por *José Paz Maroto*. (35 pesetas.)

SERVICIOS DE VIALIDAD Y SANEAMIENTO, por *José Paz Maroto*: I. «Abastecimiento de agua y alcantarillado» (30 pesetas).—II. Vías públicas. Urbanismo subterráneo. Subsuelo. Explotación de aguas. Explotación de alcantarillados. Limpieza y tratamiento de basuras. (50 pesetas.)

EL FUTURO MADRID.—Conferencias. (27 pesetas.)

PLANES DE URBANIZACIÓN DE CIUDADES ESPAÑOLAS: I CICLO DE CONFERENCIAS: «El Estado en la reconstrucción de las ciudades y pueblos españoles», por *José Moreno Torres*. (6,50 pesetas).—«La reconstrucción de Oviedo», por *Gabriel de la Torre Rivas*. (10 pesetas).—«Problemas urbanísticos de Bilbao y su zona de influencia», por *Joaquín Zuazagoitia* y *Azcorra*. (5 pesetas).—«Plan de Ordenación de la Provincia de Valencia», por *Germán Valentin-Gamazo* y *García-Noblejas*. (14 pesetas).—«La reforma de Granada», por *Antonio Gallego y Burín*. (11 pesetas).—«Plan general de urbanización y saneamiento de Burgos», por *José Paz Maroto*. (35 pesetas).—«Plan de Ordenación de Toledo», por *Rodolfo García-Pablos*. (8 pesetas).—«Planes de urbanización de Zaragoza», por *Regino Borobio Ojeda*. (12 pesetas).—«Ordenación urbana y rural en el Marruecos español», por *Pedro Muguruza Olaño*. (15 pesetas.)

## II CICLO DE CONFERENCIAS:

EL CASO DE VALENCIA, por *Adolfo Rincón de Arellano*. (12 pesetas).—PROBLEMAS QUE PLANTEA LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA ANTIGUA, por *Bernardino Moreno Cañadas*. (7 pesetas).—MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS EN CÁDIZ, por *José León de Carranza* y *Gómez*. (10 pesetas).—ESTADO DE CONCIENCIA DEL URBANISMO MADRILEÑO. SU DOBLE ASPECTO: NECESIDAD Y GRANDEZA, por *Miguel E. Moreno Ruiz*. (15 pesetas).—PRESENTE Y FUTURO DE LA CIUDAD DE

CÓRDOBA, por *Antonio Cruz-Conde* y *Conde* (12 pesetas). En un solo tomo, 25 pesetas.

VALORACIÓN EN MUNICIPIOS, por *Román Perpiñá Grau* (4,50 pesetas).

CRÓNICAS DE LAS REUNIONES ANUALES DE TÉCNICOS URBANISTAS: I. (1946). (17,50 pesetas).—II. (1947). (21 pesetas).—III. (1948). (35 pesetas).—IV. (1949). (30 pesetas).—V. (1950). (50 pesetas.)

TEORÍA DE LA CIUDAD. (Ideas fundamentales para un Urbanismo humanista), por *Gabriel Alomar Esteve*. Prólogo de *Carlos Ruiz del Castillo*. (45 pesetas.)

PLANOS DE CIUDADES IBEROAMERICANAS Y FILIPINAS. (Seminario de Urbanismo del Instituto). Catálogo, ordenado por *Julio González* y Prólogo de *Fernando Chueca Goitia* y *Leopoldo Torres Balbás*. Dos tomos, el I, de láminas, y el II, de texto, encuadernados en holandesa, folio mayor. (600 pesetas.)

VIVIENDAS DE RENTA REDUCIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS, por *Fernando Chueca*. (125 pesetas.)

NUEVA YORK, FORMA Y SOCIEDAD, por *Fernando Chueca*. (125 pesetas.)

RESUMEN HISTÓRICO DEL URBANISMO EN ESPAÑA, por *L. Torres Balbás*, *L. Cervera*, *F. Chueca* y *P. Bidagor*. (125 pesetas.)

COMUNIDAD PLANEADA. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA APLICADA AL URBANISMO Y AL PLANEAMIENTO RURAL, por *Gabriel Alomar Esteve*. Prólogo del Profesor *Alberto Sartoris*. (60 pesetas.)

PLANOS DE MADRID DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII, por *Miguel Molina Campuzano*. Prólogo del Excmo. Sr. *Conde de Mayalde*. Encuadernación en tela especial. (700 pesetas.)

*Estudios de poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes*

I. ANÁLISIS DE ALCALÁ DE HENARES, por el *Seminario de Urbanismo del Instituto*. (75 pesetas.)

II. ANÁLISIS DE AVILA, por el *Seminario de Urbanismo del Instituto*. (125 pesetas.)

III-IV. ANÁLISIS DE SAGUNTO Y SUBCA, por el *Seminario de Urbanismo del Instituto*. (200 pesetas.)

V. ANÁLISIS DE SEGOVIA, por *César Sanz-Pastor* y *Fernández de Piédro*

- la y otros Colaboradores. (100 pesetas.)
- VI. ANÁLISIS DE VILLANUEVA Y GELTRÚ, por *Manuel Baldrich Tibáu* y *Antonio Perpiñá Sebrá*. (100 pesetas.)
- VII. ANÁLISIS DE SANTA COLOMA DE GRAMANET, por *José Soteras Mauri* y otros Colaboradores. (70 pesetas.)
- VIII. ANÁLISIS DE CALATAYUD, por *Emilio Larrodera López*. (70 pesetas.)
- IX. ANÁLISIS DE ARANJUEZ, por *Manuel Romero Aguirre* y otros Colaboradores. (70 pesetas.)
- X. ANÁLISIS DE AYAMONTE, por *Federico García de Villar* y otros Colaboradores. (70 pesetas.)
- XI. ANÁLISIS DE TORRELAVEGA, por *Angel Hernández Morales* y *Domingo Lastra Santos*. (100 pesetas.)
- XII. ANÁLISIS DE SORIA, por *José Marañón* y *Richi*. (100 pesetas.)
- XIII. ANÁLISIS DE AVILÉS, por *Damián Galmés* y otros Colaboradores. (150 pesetas.)
- XIV. ANÁLISIS DE GUECHO, por *Félix Iñiguez de Onzoño* y *Angulo*. (100 pesetas.)

## LAS ENTIDADES LOCALES TIENEN LIBERTAD PARA LA ADQUISICION DE PUBLICACIONES

La Circular cursada el 28 de diciembre de 1950 por el Ministerio de la Gobernación a los Gobernadores civiles, entre otros extremos muy interesantes, comprende el relativo al derecho, que no puede ser regateado a las Corporaciones locales, para adquirir libros, según estimación de las propias necesidades y conveniencias.

La Circular consigna que «se evitará que por las Alcaldías y Ayuntamientos se atienda a los agentes que ofrecen suscripciones de libros de lujo o ajenos al interés de los Entes locales, atribuyéndose exclusivas de edición o venta que pugnan con la libertad de disposición que tienen las Corporaciones, o pretextando que son portadores de cartas recomendatorias».

Saben, pues, a qué atenerse los Ayuntamientos, y que nada les obliga a adquirir libros determinados ni a acceder a las peticiones de Agencias o Corredores, cualquiera que sea el carácter que invoquen.

\* \* \*

El INSTITUTO, creado esencialmente para la *investigación, estudio, información y propaganda* de las materias de Administración local (*Ley de 6 de septiembre de 1940, artículo 2.º*), debe procurar que sus publicaciones epecializadas figuren en las Bibliotecas de las Corporaciones locales, por la utilidad que han de reportar a los servicios y, en general, a la difusión de la cultura municipalista.

Y las Corporaciones locales deben preferir, por ser más beneficioso a sus intereses, el *pedido directo* de las obras editadas por el Instituto, Organismo establecido expresamente para procurar el desarrollo de esta rama de la Administración pública.

Para todos los pedidos que formulen directamente al Instituto, las *Corporaciones locales* y los *suscriptores* de la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL obtendrán una bonificación del 15 por 100.